



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 187
Año XXVII
Legislatura VII
21 de diciembre de 2009

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes
del Proyecto de Ley Reguladora
de los Concejos Abiertos 11809

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón 11814

1.2.3. RECHAZADAS

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del artículo 24 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio Televisión 11821

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL

1.4.2.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas 11821

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 58/09, dimanante de la Interpelación núm. 89/09, relativa a actividades de gestión de residuos declaradas servicio público de titularidad autonómica 11822

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1720/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre la duración de la vida de los decodificadores actuales para la televisión digital terrestre, pública o de pago .. 11823

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1721/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores con posibilidad de acceder a la televisión digital terrestre vendidos en Aragón 11823

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1722/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de decodificadores de televisión digital terrestre vendidos en Aragón 11824

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1723/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores y decodificadores de la señal digital terrestre que permiten la utilización de contenidos interactivos vendidos en Aragón 11824

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1724/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores y decodificadores de la señal digital terrestre que permiten acceder a la televisión en alta definición HD vendidos en Aragón 11825

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1725/09, relativa a los cambios de horario en los trenes regionales trayecto Zaragoza-Canfranc y regreso 11825

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1743/09, relativa a la realización de densitometrías óseas en el Salud 11825

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1745/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Gúdar-Javalambre 11826

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1746/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Hoya de Huesca 11826

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1747/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Jacetania 11827

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1748/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Litera 11827

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1749/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín 11828

- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1750/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Tarazona y el Moncayo 11829
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1751/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Valdejalón 11829
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1752/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Jiloca 11830
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1753/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos 11831
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1754/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Aranda 11831
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1757/09, relativa a la redacción del proyecto de la reforma integral de la Hospedería de Arguís (Huesca)..... 11832
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1766/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe 11832
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1767/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Campo de Cariñena 11833
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1768/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Campo de Belchite 11833
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1769/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Cuencas Mineras 11834
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1770/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Maestrazgo 11835
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1771/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Matarraña 11835
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1772/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Los Monegros 11836
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1773/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Zaragoza, excluida Zaragoza capital 11836
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1774/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro..... 11837
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1775/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro..... 11838
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1776/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Ribagorza 11838
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1777/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Sobrarbe..... 11839
- Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1778/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro 11840

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1779/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Alto Gállego 11840

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1787/09, relativa a la adjudicación del proyecto de restauración de las pinturas murales de Francisco de Goya en la Cartuja de Aula Dei, de Zaragoza 11841

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1788/09, relativa a la financiación, por parte de la empresa privada, de los Festivales en Aragón 2009 11841

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1790/09, relativa a cursos de preparación al acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior 11842

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1791/09, relativa a atención al alumnado con trastornos de conducta 11842

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1792/09, relativa a la adaptación de la Ley 2/2009, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril) 11844

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1838/09, relativa a la retribución de los cargos directivos de la Fundación Goya en Aragón 11844

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1841/09, relativa a retribución de los cargos directivos de la Fundación Torralba Fortún 11844

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1858/09, relativa a la retribución de los cargos directivos de Inmuebles G.T.F., S.L. 11845

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1867/09, relativa a la retribución del director de la Escuela de Hostelería de Aragón, S.A. 11845

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1869/09, relativa a la retribución de los cargos directivos de Centro Dramático de Aragón, S.A. 11845

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

6.8. OTRAS DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

Sustitución de consejera del Consejo Escolar de Aragón 11845

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 3 y 4 de diciembre de 2009 11846

13. OTROS DOCUMENTOS

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2009 11850

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley Reguladora de los Concejos Abiertos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, ha aprobado el Proyecto de Ley Reguladora de los Concejos Abiertos, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley Reguladora de los Concejos Abiertos

PREÁMBULO

I

El régimen de Concejo abierto es una forma organizativa de democracia directa de que disfrutaban determinadas entidades locales, diferente al régimen de democracia representativa propio de los Ayuntamientos. En efecto, la Asamblea, integrada por todos los electores del municipio, ejerce las funciones que corresponden al Pleno del Ayuntamiento en los municipios de régimen común. Se trata de una fórmula organizativa de honda tradición en España aplicada, por obvias razones, en pequeñas comunidades rurales. El Estatuto municipal de 1924, en coherencia con su inspiración populista y romántica del municipio, lo consideró la forma más plena de democracia pura. Su pretensión de generalizar el régimen de Concejo abierto en los municipios de hasta 500 habitantes, extendiéndolo a los de 500 a 1.000 habitantes mediante un sistema de turnos rotatorio de los electores para su integración como concejales, no tuvo aplicación alguna, quedando limitado a los municipios en que existía una tradición en tal sentido. La efímera Ley municipal republicana de 1935 mantuvo su aplicación a los municipios cuya población no excediese de 500 habitantes, mientras que, en 1955, la legislación franquista de régimen local lo volvió a limitar a los municipios que lo tuvieran de forma tradicional, admitiendo que, mediante el régimen de Carta, pudiera transformarse el Concejo abierto en Ayuntamiento o a la inversa.

Tras la transición democrática, la Ley de Elecciones locales de 1978 lo entendió aplicable a los municipios de menos de 25 residentes, además de aquellos que por tradición lo tenían adoptado. Y la Constitución de 1978, en su artículo 140, dispuso que «la ley regulará las condiciones en que proceda el régimen de concejo abierto».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendió inesperadamente la aplicación de este régimen especial a los municipios con menos de 100 habitantes, a aquellos otros en que resultase aconsejable para la mejor gestión de los intereses municipales, además de a los que lo tuvieran por tradición. Posteriormente, en el marco de estas previsiones básicas estatales, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, contempló un desarrollo normativo de este régimen especial de Concejo abierto, en relación con la posibilidad de representación y la existencia de órganos complementarios (Tenientes de Alcalde, Comisiones) que permitieran un mejor funcionamiento de ese régimen especial.

II

La imposición de la extensión del régimen de Concejo abierto no solo a los pequeños municipios que tradicionalmente se regían por él, sino también a todos los municipios de menos de 100 habitantes ha supuesto el progresivo incremento del número de municipios acogidos a ese régimen especial, aun sin tradición alguna que justificara su utilización.

Esta situación se ha dado claramente en el caso de Aragón. Antes de la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existían en Aragón diez municipios en régimen de Concejo abierto: seis en la provincia de Zaragoza (Anento, Bagüés, Longás, Oseja, Purujosa y Cerveruela), cuatro en la provincia de Teruel (Allueva, Bea, Salcedillo y El Vallecillo) y ninguno en la provincia de Huesca. A partir de 1985, como consecuencia de la despoblación rural, el régimen de Concejo abierto se ha tenido que aplicar a un número creciente de municipios, con tendencia a aumentar en cada nueva convocatoria de elecciones locales, hasta llegar en 2007 a ciento cuarenta y tres municipios, pudiéndose aventurar que esta tendencia ha de continuar y que, por tanto, cada vez más municipios aragoneses pueden perder su actual sistema de gobierno representativo para regirse por el sistema de democracia directa o asamblearia, aunque carezcan de tradición alguna en este sentido.

III

A pesar del entusiasmo que el régimen de Concejo abierto ha suscitado entre ciertos autores, apoyados en consideraciones filosóficas que, sin embargo, mitifican y soslayan la realidad de su aplicación histórica, tras la extensión de este régimen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, parte de la doctrina científica planteó enseguida dudas razonables sobre la operatividad y oportunidad de esta medida, pues, fuera del ámbito de las pequeñas comunidades de carácter rural, parece más adecuado modernamente para la mejor gestión de los intereses municipales el régimen de Ayuntamiento, ligado a la democracia representativa. En la práctica, el régimen de Concejo abierto plantea notables dificultades específicas: no es fácil obtener el quórum de asistencia necesario para la correcta constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea vecinal, dada la falta de residencia real en el municipio de algunos de sus miembros; la soledad del Alcalde, único cargo electivo, sin posibilidad de contar con colaboradores democráticamente legitimados; la dificultad

de debatir directamente en una Asamblea cuestiones de determinada complejidad técnica o legal.

IV

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 82.2: «Se establecerán por ley de la Comunidad Autónoma los requisitos para la aplicación del régimen de Concejo abierto». Este precepto estatutario permite que Aragón establezca, mediante una norma con rango de ley, unos requisitos distintos de los previstos en la normativa estatal básica de régimen local.

La interpretación integradora de dicho nuevo título competencial lleva a considerar que esa regulación diferenciada y específica para Aragón es posible por diversas razones. Por una parte, el artículo 140 de la Constitución dispone que «la ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto». Se trata de una reserva de ley singular, que no prejuzga si el legislador debe ser el estatal o puede serlo el autonómico, no habiendo inconveniente alguno para que esa reserva sea cubierta por ley de la Comunidad Autónoma. En la Constitución no se determinan las condiciones para aplicar este régimen especial, atribuyendo al legislador ordinario establecer los requisitos para su aplicación. Ha de subrayarse que la reducción de las entidades locales a las que se aplique el régimen de Concejo abierto no supone, en modo alguno, negar la participación de los vecinos en el gobierno y administración de los intereses de la respectiva comunidad vecinal, sino encauzarla a través de la fórmula general del gobierno representativo.

Por otra parte, en cuanto a la legislación electoral, el artículo 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone: «1. Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala: hasta 250 residentes, 5 concejales[...]2. La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre régimen local funcionan en régimen de concejo abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario». En consecuencia, la previsión de la ley electoral sobre elección de concejales no se aplica a los municipios que «de acuerdo con la legislación sobre régimen local» funcionan en Concejo abierto, sin que se exija que esa legislación sea estatal.

Debe concluirse que el apoderamiento competencial expreso del artículo 82 del Estatuto de Autonomía de Aragón permite a la Comunidad Autónoma, mediante norma de rango legal, adaptar a sus peculiaridades territoriales la aplicación del régimen de Concejo abierto, desplazando, dado su rango, la normativa estatal, como ha admitido la jurisprudencia constitucional, a condición de que exista previsión estatutaria suficiente (STC 214/1989, de 21 de diciembre, y 109/1998, de 21 de mayo).

V

En la actualidad, el régimen de Concejo abierto se aplica ya a un veinte por ciento de los municipios aragoneses (a 143 de los 731 existentes), y ese porcentaje se incrementará si no se modifican las actuales con-

diciones de aplicación. En efecto, la complejidad y requerimientos técnicos y legales de la mayor parte de los asuntos locales hacen que el sistema de Concejo abierto no sea actualmente adecuado para el gobierno y administración de muchos municipios, particularmente de aquellos que carecen de tradición histórica en ese sentido. De ahí que la presente ley reduzca la aplicación del régimen de Concejo abierto a los municipios de menos de 40 habitantes o que tengan tradición anterior a 1985 en su utilización. Su finalidad no es otra que limitar el número de municipios con este régimen especial a los de menor población, estabilizando su número cara al futuro y garantizando que los municipios que tengan en torno a los 100 habitantes puedan mantener su gobierno representativo aunque en un futuro disminuya su población.

Establecidos por la presente ley los nuevos requisitos del régimen de Concejo abierto, los municipios que tengan entre 40 y 100 habitantes no estarán obligados a sujetarse a dicho régimen especial —salvo acuerdo en contrario—, siéndoles de aplicación el sistema de elección de cinco concejales previsto para los municipios de población inferior a 250 habitantes por la legislación electoral, en sus propios términos.

Al aplicarse esta norma a partir de la próxima convocatoria de elecciones locales, existe un margen de tiempo suficiente para que en la aplicación de esta modificación puedan tenerse en cuenta la participación y la peculiar posición de cada municipio afectado, dejando abierta la posibilidad de que, en casos justificados, un municipio de 40 habitantes o más pueda optar por mantener el régimen de Concejo abierto, con total respeto a su autonomía municipal. Lo que pretende esta Ley no es imponer a los municipios un nuevo régimen de gobierno, sino dar respuesta a los problemas que les plantea el régimen de Concejo abierto para su funcionamiento y ofrecerles la posibilidad alternativa de que puedan regirse por el sistema de democracia representativa.

VI

Una de las mayores contradicciones de la regulación del régimen de Concejo abierto tras la Ley 7/1985, de 2 de abril, es la admisión del sistema de representación de los miembros de la Asamblea. Por paradójico que pueda parecer, el artículo 111.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, admite que un vecino pueda asumir la representación de hasta un tercio de los miembros de la Asamblea vecinal, previsión que permite que tres electores asuman la representación de todos los demás electores. Admitir esta posibilidad supone, en la práctica, transformar el sistema de democracia directa en otro de democracia representativa, sin las debidas garantías de transparencia, lo que resulta paradójico y contradictorio con las bondades atribuidas al régimen de Concejo abierto. Admitir esa posibilidad supone presumir —presunción que los hechos confirmen— que pueda existir un serio problema de inasistencia a las sesiones de la Asamblea, lo que explica que se rompa el principio general de nuestro Derecho local de que tanto el voto de los electores como el voto de los concejales es personal e indelegable.

Por coherencia con el modelo de Concejo abierto, el artículo 53.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, redujo de forma importante esa posibilidad de representación, limitándola al disponer que «cada vecino sólo podrá asumir la representación de otros dos miembros». La contradicción interna que supone permitir la representación cuando se ensalza la democracia directa ha hecho que de nuevo se haya efectuado una reflexión sobre este tema. En definitiva, estudiada la realidad de los municipios afectados, la ley opta por mantener la posibilidad de representación para facilitar que se alcance el quórum necesario para la constitución válida de la Asamblea y para la adopción de acuerdos.

VII

En la línea marcada por la Ley 7/1999, de 9 de abril, la presente Ley regula la organización y funcionamiento de los Concejos abiertos. Prevé la posibilidad de designar Tenientes de Alcalde, que eviten el vacío institucional que pudiera provocar la vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde; permite la designación por la Asamblea de una Comisión informativa que pueda asistir al Alcalde en la preparación de las propuestas de acuerdo que hayan de elevarse a aprobación de la Asamblea; y considera obligatoria la existencia de una Comisión de Cuentas, que dé más transparencia y control a la gestión económica municipal, aunque su composición no responda a criterios de pluralismo político ante la inexistencia de concejales.

En cuanto a las reglas de funcionamiento, se recogen unas normas esenciales referidas al lugar y convocatoria de las sesiones de la Asamblea; a la periodicidad de su celebración y requisitos para su válida constitución, y al desarrollo de las mismas. Finalmente se hace referencia al desempeño de las funciones públicas necesarias, previendo la posibilidad de exención y la cooperación de la comarca.

VIII

Por coherencia con todo lo expuesto, el límite de 40 habitantes será también el aplicable a las entidades locales menores que habrán de sujetarse —salvo acuerdo en contrario— al régimen de Concejo abierto. Ello no plantea problema competencial alguno, teniendo en cuenta la remisión que efectúa el artículo 199 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a la legislación de las Comunidades Autónomas para establecer el régimen electoral de los órganos de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos para la aplicación del régimen de Concejo abierto a los municipios y entidades locales menores de Aragón, así como la regulación de dicho régimen, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.— Régimen especial de Concejo abierto.

En el régimen de Concejo abierto, el gobierno y administración corresponden a un Alcalde y a una Asam-

blea, integrada por todos los electores del municipio. Ajustan su funcionamiento a los usos, costumbres y tradiciones locales acordes con los principios constitucionales y, en su defecto, a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3.— Aplicación del régimen de Concejo abierto.

Funcionan en Aragón en régimen de Concejo abierto:

a) Los municipios de menos de 40 habitantes y aquellos que tradicionalmente hayan venido funcionando con este singular régimen de gobierno y administración. A estos efectos se entenderá que existe tradición cuando el municipio se viniera rigiendo por este régimen con antelación a 1985.

b) Aquellos otros municipios en los que sus circunstancias peculiares lo hagan aconsejable, y así se acredite y resuelva en el procedimiento correspondiente.

c) Las entidades locales menores que cuenten con una población inferior a 40 habitantes.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.— El Alcalde.

1. El Alcalde o Alcalde pedáneo respectivamente será elegido directamente por los electores del municipio o entidad local menor, de entre los miembros de la Asamblea, siendo proclamado el candidato que obtenga mayor número de votos.

2. La destitución del Alcalde por la Asamblea a través de moción de censura se regirá por lo establecido en la legislación electoral, entendiéndose referidos a todos los miembros de la Asamblea los requisitos exigidos a los concejales en cuanto al quórum de presentación de la moción y de adopción del acuerdo.

3. En caso de vacante de la Alcaldía por fallecimiento, incapacidad o renuncia de su titular, la elección de nuevo Alcalde corresponderá a la propia Asamblea, de entre sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el teniente de alcalde a quien corresponda o, en su defecto, por el secretario, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que se produzca el hecho determinante de la vacante. La celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles a partir de ese hecho. De no obtenerse el quórum de asistencia necesario para su celebración, se entenderá convocada dos días después a la misma hora, para cuya válida celebración será suficiente la asistencia de una quinta parte del número legal de sus miembros.

4. Las votaciones para las elecciones a que se refieren los apartados anteriores se realizarán mediante papeleta, procediéndose por una mesa de edad al escrutinio y posterior proclamación del elegido.

Artículo 5.— La Asamblea.

1. La Asamblea es el órgano colegiado superior y está compuesta por todos los electores del municipio.

2. Los miembros de la Asamblea no tienen la condición de cargo electivo. En consecuencia, no les afectan las incompatibilidades ni prohibiciones aplicables a los concejales, ni la obligación de presentación de declaración de intereses. Tendrán la obligación de abstenerse en los debates y votaciones de los asuntos en que estén interesados.

Artículo 6.— *Representación de los miembros de la Asamblea.*

1. Podrá otorgarse representación a favor de otro miembro de la Asamblea para cada sesión o con carácter indefinido durante el período entre elecciones locales. La representación deberá acreditarse mediante poder otorgado ante notario o ante el secretario del municipio. Cada miembro de la Asamblea sólo podrá asumir la representación de otros dos miembros.

2. La representación se entenderá sin efecto cuando se halle presente desde el inicio de la sesión el poderdante.

3. En los casos de suscripción y votación de una moción de censura no cabrá representación.

4. En el acta de cada sesión de la Asamblea se harán constar el nombre y apellidos de los miembros presentes y de los representados por cada uno de aquéllos.

Artículo 7.— *Competencias del Alcalde y de la Asamblea.*

El Alcalde y la Asamblea ejercerán las competencias y atribuciones que las leyes otorgan al Alcalde y al Pleno del Ayuntamiento, respectivamente. Se entenderán delegadas en el Alcalde, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, las atribuciones delegables por el Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 8.— *Tenientes de Alcalde.*

El Alcalde podrá nombrar y cesar libremente tenientes de alcalde, hasta un máximo de cuatro, entre los miembros de la Asamblea, a quienes corresponderá sustituirlo por el orden de su nombramiento en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, podrán ejercer aquellas atribuciones delegables que el Alcalde les delegue expresamente.

Artículo 9.— *Comisión informativa.*

La Asamblea podrá acordar la creación de una comisión que, integrada por el Alcalde y un máximo de cuatro de sus miembros, informará, con carácter previo a su resolución por la Asamblea, los asuntos de especial relevancia y, en todo caso, los presupuestos, las ordenanzas fiscales y las relativas al aprovechamiento de bienes. El nombramiento de los miembros de la Comisión informativa corresponderá al Alcalde, dando cuenta del mismo a la Asamblea.

Artículo 10.— *Comisión de cuentas.*

En todo caso, la creación de una Comisión especial de Cuentas será obligatoria y estará integrada por el Alcalde y cuatro vocales que designará la Asamblea entre sus miembros. La Asamblea podrá optar por efectuar la designación por sorteo. Dicha comisión informará las cuentas anuales de la entidad antes de someterlas a la aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.— *Funcionamiento de la Asamblea.*

1. Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en la Casa Consistorial, edificio público, plaza u otro lugar adecuado, según las circunstancias y costumbres del municipio. Su convocatoria se efectuará mediante

anuncio público por cualquier medio de uso tradicional del lugar, sin necesidad de citación individual, con una antelación mínima de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de dos días hábiles si fuesen sesiones extraordinarias. En todo caso, se hará pública en el tablón o tabloneros de anuncios. La convocatoria incluirá la relación de asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior.

2. La Asamblea celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses. Podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo decida el Alcalde o lo soliciten una cuarta parte de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que se formalice la solicitud de convocatoria.

3. La Asamblea vecinal se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, presentes o representados. Si en primera convocatoria no existiera quórum suficiente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente, para cuya celebración será suficiente la asistencia de una quinta parte del número legal de sus miembros, presentes o representados, que nunca podrá ser inferior a tres, debiéndose mantener el quórum durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

4. El funcionamiento de la Asamblea se ajustará a los usos, costumbres y tradiciones locales, si existieren de modo fehaciente y no fueran contrarias a los principios constitucionales. El Alcalde ejercerá las funciones de presidencia y ordenará el desarrollo de las sesiones. De no existir usos y costumbres tradicionales propias, que en todo caso no podrán contravenir las leyes, les será de aplicación el régimen de funcionamiento general de las entidades locales. La Asamblea, mediante la aprobación del correspondiente reglamento orgánico, podrá ordenar y completar la organización y funcionamiento, atendiendo a sus necesidades y peculiaridades propias.

5. Celebrada sesión, el borrador del acta se hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en un plazo no superior a cinco días, remitiéndose copia al Departamento competente en materia de régimen local y a la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de los diez días siguientes a su celebración.

Artículo 12.— *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, salvo cuando se exija un quórum especial por ley. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13.— *Desempeño de las funciones públicas necesarias.*

1. Los municipios que funcionen en régimen de Concejo abierto podrán acogerse a la exención del puesto de Secretario-Interventor propio de la entidad, que acordará el Gobierno de Aragón. En ese caso, las funciones públicas necesarias, que en todo caso deberán ser desempeñadas por funcionarios con habilita-

ción de carácter estatal, serán prestadas mediante la asistencia y cooperación de la comarca a que pertenezca, o en su defecto, de otras entidades locales de ámbito supramunicipal.

2. El Gobierno de Aragón determinará, de acuerdo con las comarcas interesadas, las fórmulas de colaboración para asegurar la efectiva y adecuada prestación de esas funciones.

Artículo 14.— *Consecuencias de un funcionamiento defectuoso.*

La falta de funcionamiento del régimen de Concejo abierto, la no celebración de sesión de la Asamblea por plazo superior a seis meses y la carencia de candidatos a la Alcaldía dará lugar a la incoación de procedimiento para la fusión o incorporación del municipio a otro límite o para la disolución de la entidad local menor.

Artículo 15.— *Pervivencia de la Asamblea como órgano de participación.*

En los procedimientos de alteración de términos municipales podrá preverse la pervivencia de la Asamblea vecinal como órgano desconcentrado de participación en representación del correspondiente núcleo de población.

Artículo 16.— *Autorización de funcionamiento en régimen de Concejo abierto.*

1. Cuando existan circunstancias peculiares que lo hagan aconsejable, los Ayuntamientos de municipios y las Juntas vecinales de las entidades locales menores que deseen adoptar el régimen de Concejo abierto, aun cuando no les sea aplicable por razón de su población, lo solicitarán al Gobierno de Aragón, que resolverá en sentido favorable cuando se acrediten las ventajas que aconsejan su aplicación.

2. El procedimiento para la aplicación del régimen de Concejo abierto se iniciará mediante acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento o Junta Vecinal adoptado por mayoría absoluta, acompañado de una memoria justificativa en la que se acrediten las ventajas derivadas de la aplicación del régimen de Concejo abierto.

3. El acuerdo provisional de acogerse al régimen de Concejo abierto se someterá a información pública por un plazo de un mes y se elevará a definitivo, previa valoración de las alegaciones presentadas.

4. El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres meses, adoptará la resolución que corresponda, que revestirá la forma de Decreto y que será motivada en caso de denegación.

5. El régimen de Concejo abierto así adoptado entrará en vigor para las elecciones siguientes, siempre que el Decreto del Gobierno de Aragón se publique antes de la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 17.— *Autorización de funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal.*

1. Cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable, los municipios y entidades locales menores con una población superior a 40 habitantes que funcionen en régimen de Concejo abierto, podrán solicitar la autorización para regirse por Ayuntamiento o Junta vecinal al Gobierno de Aragón, que resolverá en

sentido favorable cuando se acrediten las ventajas que aconsejen su aplicación.

2. El procedimiento para la aplicación del régimen de Ayuntamiento o Junta vecinal se iniciará mediante acuerdo provisional de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, acompañado de una memoria justificativa en la que se acrediten las ventajas derivadas de la aplicación del régimen representativo.

3. El acuerdo provisional de acogerse al régimen de Ayuntamiento o Junta Vecinal se someterá a información pública por un plazo de un mes y se elevará a definitivo, previa valoración de las alegaciones presentadas.

4. El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres meses, adoptará la resolución que corresponda, que revestirá la forma de Decreto y que será motivada en caso de denegación.

5. La resolución que autorice el funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal producirá efectos para las elecciones siguientes, siempre que el Decreto del Gobierno de Aragón se publique antes de la convocatoria de nuevas elecciones.

6. Cuando un municipio o entidad local menor con una población superior a 40 habitantes que, teniendo régimen de Concejo abierto, opte por el régimen representativo no podrá optar con posterioridad al régimen de Concejo abierto hasta que su población sea inferior a 40 habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Posibilidad de mantenimiento del régimen de Concejo abierto.*

Aquellos municipios y entidades locales menores que resulten afectados por aplicación del artículo tercero, por tener una población entre 40 y 99 habitantes, podrán solicitar la permanencia en el régimen de Concejo abierto. Con tal fin, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, plantearán petición en ese sentido al Gobierno de Aragón, previo acuerdo de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, adjuntando la documentación que acredite el correcto funcionamiento del régimen de Concejo abierto. Aportados al procedimiento los informes oportunos, el Consejero competente en materia de régimen local propondrá al Gobierno de Aragón la decisión que proceda, que se adoptará mediante Decreto.

Segunda.— *Modificación del artículo 91.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*

El apartado primero del artículo 91 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las entidades locales menores que cuenten con una población inferior a 40 habitantes funcionarán con arreglo al régimen de Concejo abierto, conforme a su normativa específica».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Aplicación del nuevo régimen de Concejo abierto.*

1. Todas las entidades locales que funcionen en régimen de Concejo abierto a la entrada en vigor de la

presente ley continuarán rigiéndose por dicho régimen hasta la celebración de elecciones locales. Con anterioridad a su convocatoria, el Gobierno de Aragón comunicará a la Administración General del Estado la relación de municipios y entidades locales menores que han de continuar rigiéndose por el sistema de Concejo abierto o los que, con una población inferior a 100 habitantes, pasan a regirse por Ayuntamiento o Junta vecinal.

2. En todo caso, a los municipios que actualmente se rigen por el sistema de Concejo abierto les serán aplicables los preceptos de la presente ley que regulan su gobierno y administración y su funcionamiento a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Queda derogada la Sección primera del Capítulo VI del Título II de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, ha aprobado la Proposición de Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón

PREÁMBULO

1. Aragón es una Comunidad Autónoma en la que junto al castellano, lengua mayoritaria y oficial en todo su territorio, se hablan en determinadas zonas otras lenguas, el aragonés y el catalán, las tres con sus modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Estas lenguas constituyen un rico legado de nuestra Comunidad Autónoma y un hecho singular dentro del panorama de las lenguas históricas de Europa, configuradoras de una historia y cultura propias. Por ello, han de ser especialmente protegidas y fomentadas por la Administración aragonesa.

La situación en que se encuentran estas lenguas aconseja la rápida adopción de medidas que garanticen su protección y recuperación. En lo referente a la lengua aragonesa, propia de la zona norte de nuestra Comunidad, está viva y sufre una paulatina pérdida de transmisión generacional entre padres e hijos, según se desprende de los estudios sociolingüísticos realizados y de la disminución del número de hablantes de la misma. La lengua catalana, propia de la zona oriental de Aragón, con mayor número de hablantes, se mantiene viva en su uso sociofamiliar, pero no tanto en su uso formal. Ambas lenguas necesitan acciones decididas por parte del Gobierno de Aragón para prestigiarlas, dignificarlas y normalizarlas socialmente, facilitando así su protección y promoción. Hay que tener en cuenta que estas lenguas mantienen vivas variedades locales o dialectales históricas y/o territoriales, y que existe una zona de confluencia de ambas lenguas en algunos municipios.

2. Las legislaciones española y aragonesa, tras la instauración del régimen democrático, no han sido ajenas a la realidad plurilingüe de España y de Aragón.

El Título Preliminar de la Constitución de 1978 dispone en el apartado primero del artículo 3 que «El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla». El apartado segundo de este mismo artículo establece que «Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos». El apartado tercero de este mismo artículo establece que «La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

Finalmente, el artículo 148.1.17.^ª de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

La última reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, efectuada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, ha establecido en su artículo 7, bajo el título de lenguas y modalidades lingüísticas propias, lo siguiente:

«1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Una ley de Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

Hasta la fecha, la regulación vigente en la materia está constituida por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía en su redacción aprobada por la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/1996, estableció en el artículo 4 que «El aragonés y el catalán, lenguas minoritarias de Aragón, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas, son una riqueza cultural propia y serán especialmente protegidas por la Administración». La disposición final segunda de la misma Ley dispone que «Una ley de lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas dos lenguas en sus respectivos territorios».

Por otra parte, el artículo 71.4.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye también a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre lenguas y modalidades lingüísticas propias.

3. Respecto a la protección de estas lenguas, cabe destacar el Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón, cuyas conclusiones plantean la igualdad del tratamiento legal del aragonés y del catalán como lenguas propias de Aragón; que ambas lenguas serán cooficiales junto a la lengua castellana en sus respectivos territorios y en los niveles en que se determine; el respeto a sus modalidades o variantes locales; su enseñanza; la reglamentación de la toponimia tradicional; el apoyo a publicaciones, manifestaciones y medios de comunicación en las lenguas minoritarias propias, y la creación de un órgano administrativo encargado de la normalización lingüística.

El Gobierno de Aragón, sensible a la importancia de la diversidad lingüística de nuestro territorio, ha venido asumiendo medidas de protección patrimonial, especialmente en los campos de la enseñanza, de la cultura y de la investigación, en un proceso de recuperación y respeto a nuestras lenguas.

4. Con la presente Ley se quiere dar cumplimiento a la obligación emanada del Estatuto de Autonomía en el reconocimiento del derecho de todos los hablantes a utilizar su lengua y modalidad lingüística propia, patrimonio común que contribuye a la construcción de una Europa basada en los principios de la democracia y la diversidad cultural.

La libertad para usar una lengua regional o minoritaria tanto en la vida privada como en la pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

Así, el Capítulo I de la presente Ley reconoce la pluralidad lingüística de Aragón y garantiza el uso por los aragoneses de las lenguas y modalidades lingüísticas propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado.

El Capítulo II establece el procedimiento para declarar las zonas de utilización de las lenguas propias.

El Capítulo III crea y regula el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, concebido como un órgano consultivo de especial importancia para el desarrollo de la política lingüística en la Comunidad Autónoma.

El Capítulo IV se refiere a la autoridad lingüística de las lenguas propias de Aragón como competente para elaborar y determinar las reglas adecuadas para su uso.

El Capítulo V incide expresamente en la caracterización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón como integrantes del patrimonio cultural aragonés y establece distintas medidas para su conservación, protección y promoción.

La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, regulada en el Capítulo VI de la Ley, está presidida por los principios de voluntariedad de los padres o tutores y de obligatoriedad para la Administración educativa.

El Capítulo VII contiene varias normas relativas al uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en la relación entre la Administración y los ciudadanos, limitado a las zonas de utilización histórica predominante. En este Capítulo se hace referencia también a las publicaciones oficiales, la toponimia y la antroponimia.

La Ley se completa con cinco disposiciones adicionales, relativas al plazo de constitución de la autoridad lingüística, la colaboración en la materia con otras Comunidades Autónomas e instituciones académicas, los plazos para la efectiva aplicación del contenido de la misma y los recursos necesarios para su puesta en marcha y aplicación; dos disposiciones transitorias, que establecen el procedimiento de elección y renovación de los miembros del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón y de la elección de los primeros miembros de las Academias Aragonesas de las Lenguas, respectivamente; una disposición derogatoria, y dos finales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. El objeto de la presente Ley es reconocer la pluralidad lingüística de Aragón y garantizar a los aragoneses el uso de sus lenguas y modalidades lingüísticas propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado.

2. Es asimismo objeto de esta ley propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 2.— Las lenguas propias de Aragón.

1. El castellano es la lengua oficial en Aragón. Todos los aragoneses tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. El aragonés y el catalán son lenguas propias originales e históricas de nuestra Comunidad Autónoma.

3. En calidad de tales, gozarán de protección y se garantizarán y favorecerán su enseñanza y el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, especialmente en relación con las Administraciones Públicas.

4. El procedimiento para declarar los municipios que constituyen las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se determina en el artículo 9 de la presente Ley, de acuerdo con criterios sociolingüísticos e históricos.

Artículo 3.— *Denominación de modalidades lingüísticas.*

Los ayuntamientos de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias de Aragón podrán, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno, proponer al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón la denominación de su modalidad lingüística, fundamentada en razones históricas, filológicas y sociolingüísticas.

Artículo 4.— *Derechos lingüísticos.*

1. Se reconocen a los ciudadanos y ciudadanas de Aragón los siguientes derechos lingüísticos en los supuestos establecidos por la presente Ley:

- a) Conocer las lenguas propias de Aragón.
 - b) Usar oralmente y por escrito las lenguas propias de Aragón tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las Administraciones Públicas.
 - c) Recibir la enseñanza de las lenguas propias de Aragón.
 - d) Recibir, en las lenguas propias de Aragón, publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.
 - e) Usar las lenguas propias en la vida económica y social.
2. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
3. Los poderes públicos aragoneses garantizarán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

Artículo 5.— *Dignificación de las lenguas propias.*

Los poderes públicos arbitrarán las medidas necesarias de información, dignificación y difusión sobre las lenguas propias de Aragón, a fin de promover el correcto conocimiento de la realidad lingüística aragonesa.

Artículo 6.— *Tutela administrativa y judicial.*

1. Los poderes públicos aragoneses adoptarán cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de emplear cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

2. Los ciudadanos podrán dirigirse a los jueces y tribunales, de acuerdo con la legislación vigente, para ser amparados en el ejercicio de sus derechos lingüísticos reconocidos en esta Ley.

CAPÍTULO II

ZONAS DE UTILIZACIÓN DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 7.— *Zonas de utilización de las lenguas propias.*

1. En la Comunidad Autónoma de Aragón, el castellano es la lengua oficial y utilizada en todo su territorio. A los efectos de esta Ley, en la Comunidad Autónoma de Aragón existen:

a) Una zona de utilización histórica predominante del aragonés, junto al castellano, en la zona norte de la Comunidad Autónoma.

b) Una zona de utilización histórica predominante del catalán, junto al castellano, en la zona este de la Comunidad Autónoma.

c) Una zona mixta de utilización histórica de ambas lenguas propias de Aragón, junto al castellano, en la zona nororiental de la Comunidad Autónoma.

d) Una zona de uso exclusivo del castellano con modalidades y variedades locales.

2. Asimismo, se establecerán zonas o localidades de transición-recepción que incluirán aquellas localidades próximas que, por su capitalidad respecto de los municipios integrados en las zonas de utilización histórica, sean receptoras de ciudadanos aragoneses con una lengua propia distinta del castellano. Las administraciones de la zona o localidad de transición-recepción cumplirán con lo establecido para las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias de Aragón en los supuestos previstos en la presente Ley, del modo que se establezca en el desarrollo reglamentario, especialmente en educación.

Artículo 8.— *Zonas de utilización histórica predominante.*

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por zonas de utilización histórica predominante aquellas en las que son o han sido usados sistemas lingüísticos, de alcance local o comarcal, con rasgos de carácter predominante del aragonés o del catalán.

2. Específicamente, se entienden como zonas de utilización histórica predominante las enunciadas en los apartados a), b) y c) del punto primero del artículo anterior.

Artículo 9.— *Declaración de las zonas de utilización de las lenguas propias.*

El Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 7.

CAPÍTULO III

CONSEJO SUPERIOR DE LAS LENGUAS DE ARAGÓN

Artículo 10.— *Constitución.*

Se crea el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, como órgano colegiado consultivo adscrito al Departamento del Gobierno de Aragón competente en política lingüística y dotado de autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 11.— *Funciones.*

Corresponderán al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón las siguientes funciones:

a) Proponer a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma líneas de actuación en el marco de la política lingüística del Gobierno de Aragón.

b) Proponer la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la protección del patrimonio lingüístico aragonés y el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón conforme a lo previsto en esta Ley y en los reglamentos de desarrollo.

c) Efectuar el seguimiento de los planes y programas en materia lingüística que se desarrollen en la Comunidad Autónoma, así como de las líneas de actuación que se determinen.

d) Emitir informes por iniciativa propia o a solicitud de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en asuntos relacionados con la política lingüística.

e) Efectuar propuestas a las Administraciones Públicas aragonesas sobre actuaciones de fomento y garantía del uso, enseñanza y conocimiento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón conforme a lo previsto en esta Ley.

f) Emitir informe previo a la declaración de las zonas y municipios de utilización de las lenguas propias, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ley.

g) Ser oído previamente al establecimiento de los topónimos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Informar las actuaciones que corresponda adoptar, en consonancia con la presente Ley, en los municipios pertenecientes a la zona mixta de utilización histórica de las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

i) Cualquier otra que se le atribuya en la presente Ley.

Artículo 12.— *Normas de funcionamiento y organización.*

El Consejo Superior de las Lenguas de Aragón elaborará sus normas de funcionamiento y organización interna, que serán aprobadas por el Gobierno de Aragón previo debate en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

Artículo 13.— *Composición.*

1. El Consejo Superior de las Lenguas de Aragón estará formado por quince miembros, que deberán ser designados entre filólogos, juristas, sociólogos, destacadas personalidades de las letras, la enseñanza o la investigación lingüística o de los ámbitos social o cultural de la Comunidad aragonesa.

2. Serán nombrados por el Presidente de Aragón a propuesta de las Cortes de Aragón, del Gobierno de Aragón y de la Universidad de Zaragoza, correspondiendo a cada una de estas instituciones efectuar la propuesta de cinco miembros.

3. Los miembros del Consejo serán designados por un período de seis años y se renovarán por terceras partes cada dos.

Artículo 14.— *Cese.*

1. Son causas de cese de los miembros del Consejo las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de nombramiento.
- b) Inhabilitación declarada por resolución judicial firme.
- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.
- d) Declaración de fallecimiento o incapacidad.

2. Las vacantes producidas serán cubiertas a propuesta de la institución que efectuó el nombramiento de aquella persona en quien concurra la causa de cese y, en su caso, por el tiempo de mandato que le restase.

CAPÍTULO IV

LA AUTORIDAD LINGÜÍSTICA
DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN

Artículo 15.— *Las Academias de las lenguas aragonesas.*

1. Se crean la Academia de la Lengua Aragonesa y la Academia Aragonesa del Catalán como instituciones científicas oficiales que constituyen la autoridad lingüística del aragonés y del catalán en Aragón, respectivamente.

2. Corresponde a las Academias de las lenguas aragonesas:

a) Establecer las normas referidas al uso correcto de la correspondiente lengua propia en Aragón.

b) Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de la correspondiente lengua propia y con su promoción social.

3. Las Academias de las lenguas aragonesas estarán integradas por filólogos, personalidades de las letras, de la enseñanza, de la comunicación y/o de la investigación de reputada solvencia en el ámbito de esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de cada una de las Academias de las lenguas aragonesas en los que se fijará su composición, organización y funcionamiento.

Artículo 16.— *Norma lingüística de las lenguas propias de Aragón.*

1. Cuando, de conformidad con lo establecido en esta Ley, las instituciones públicas deban utilizar una lengua propia de Aragón, estarán obligadas a utilizar la norma lingüística que corresponda a la declaración de uso histórico efectuada para el territorio correspondiente.

2. Corresponde a las instituciones científicas reconocidas para cada una de las lenguas elaborar y determinar en su caso las normas lingüísticas del aragonés y del catalán, sin perjuicio del respeto a las peculiaridades de las lenguas propias de Aragón.

3. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, las instituciones públicas podrán hacer uso de las modalidades locales cuando las circunstancias lo requieran, siempre haciendo un correcto uso ortográfico.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO LINGÜÍSTICO ARAGONÉS

Artículo 17.— *Conservación del Patrimonio Lingüístico Aragonés.*

1. Las instituciones públicas aragonesas adoptarán medidas para garantizar la conservación de los bienes del Patrimonio Lingüístico Aragonés en cualquiera de las lenguas que lo integran.

2. Constituyen el Patrimonio Lingüístico Aragonés todos los bienes materiales e inmateriales de relevancia lingüística relacionados con la historia y la cultura de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en Aragón.

3. Los elementos integrantes del Patrimonio Lingüístico Aragonés pueden estar situados en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma o fuera de éste.

4. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en política lingüística garantizar la protección del Patrimonio Lingüístico Aragonés y coordinar las acciones de las corporaciones locales en esta materia, sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación reguladora del Patrimonio Cultural Aragonés.

Artículo 18.— *Bienes materiales del Patrimonio Lingüístico Aragonés.*

1. Los documentos, impresos, publicaciones, soportes digitales y demás bienes materiales integrantes del patrimonio bibliográfico y documental aragonés que tengan a la vez consideración de Patrimonio Lingüístico Aragonés se registrarán por lo dispuesto específicamente por esta Ley y por la legislación reguladora del Patrimonio Cultural Aragonés.

2. Para la salvaguarda de este patrimonio lingüístico, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá su recuperación, investigación, registro en soportes permanentes, descripción y difusión.

Artículo 19.— *Bienes inmateriales del Patrimonio Lingüístico Aragonés.*

Los usos, costumbres, creaciones, comportamientos y demás bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Lingüístico Aragonés serán salvaguardados mediante la investigación, la documentación científica y la recogida exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las generaciones futuras y su difusión cultural.

Artículo 20.— *Promoción cultural de las lenguas propias.*

En la promoción de la lengua como vehículo de cultura y, en particular, en lo relativo a bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales y nuevas tecnologías, corresponde a las Administraciones Públicas aragonesas, especialmente en las zonas de utilización histórica predominante de lenguas propias y en las zonas de transición-recepción:

a) Fomentar la expresión y las iniciativas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias y favorecer el acceso a las obras producidas en estas lenguas.

b) Favorecer el acceso en las lenguas propias a las obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, post-sincronización y subtítulo.

c) Favorecer el acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas propias de Aragón, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo.

d) Favorecer la realización de actividades culturales relacionadas con la promoción de las lenguas propias de Aragón.

e) Velar para que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas propias en las actividades cuya iniciativa dependa de los mismos o a las que presten su apoyo.

f) Favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine las lenguas propias.

g) Favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de las lenguas propias.

h) Apoyar a las entidades encargadas de recoger, investigar, archivar, catalogar, recibir en depósito y exponer o publicar las obras producidas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias, así como fomentar su creación cuando no existan tales entidades o no puedan prestarse dichos servicios.

i) Promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua propia una terminología administrativa, mercantil, económica, social, científico-tecnológica o jurídica apropiadas.

j) Cooperar con asociaciones e instituciones mediante la firma de convenios o el establecimiento de líneas de subvención.

k) Facilitar y promover el conocimiento de las lenguas propias fuera de las zonas de utilización histórica predominante en función de la demanda e interés social que exista.

Artículo 21.— *Vida económica y social.*

En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, procurarán:

a) Evitar disposiciones que prohíban o limiten, sin razones justificables, el empleo de lenguas propias en los documentos relativos a la vida económica o social.

b) Evitar la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas propias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua.

c) Prevenir las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas propias dentro de las actividades económicas o sociales.

d) Fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas propias de Aragón.

CAPÍTULO VI

ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 22.— *De la enseñanza de las lenguas propias.*

1. Se garantiza el derecho a la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos.

2. El anterior derecho también se garantizará en las zonas de transición-recepción y en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas propias.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón tomará medidas para

asegurar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma la enseñanza de la historia y la cultura de las que son expresión las lenguas propias de Aragón.

Artículo 23.— *Uso curricular.*

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se garantizará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas como materia integrante del currículo. Los contenidos de la materia de lengua propia tendrán en cuenta las modalidades y variedades locales.

2. El Gobierno de Aragón impulsará la edición de materiales didácticos para ser utilizados en las asignaturas de lenguas propias en los centros educativos de Aragón.

Artículo 24.— *Estudios superiores y universitarios.*

En la Universidad y centros de estudios superiores de Aragón, se fomentará el conocimiento de las lenguas propias, así como la especialización del profesorado y la adopción de las medidas necesarias para la incorporación efectiva de las especialidades de Filología catalana y Filología aragonesa.

Artículo 25.— *Educación permanente.*

El Gobierno de Aragón fomentará cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente sobre las lenguas propias de Aragón, principalmente en las zonas de utilización histórica predominante.

Artículo 26.— *Profesorado.*

1. Se garantizará la adecuada formación inicial y permanente, así como la capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas propias. Para el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza se acreditará, de la forma que reglamentariamente se establezca, el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las modalidades lingüísticas locales.

2. Los profesores serán capacitados progresivamente en el conocimiento de las lenguas propias de forma voluntaria y gradual.

3. El profesorado de las lenguas propias estará sometido al mismo régimen jurídico que el profesorado de las restantes materias del currículo.

CAPÍTULO VII

USO DE LAS LENGUAS PROPIAS EN LAS INSTITUCIONES Y ADMINISTRACIONES ARAGONESAS

Artículo 27.— *Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.*

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse de forma oral y escrita en castellano y/o en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las Administraciones Locales, así como por los organismos y entidades que dependan de las mismas, se garantizará, en el ámbito de las zonas de utilización histórica predominante, el ejercicio del derecho enunciado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

3. En los supuestos del apartado anterior, los interesados podrán dirigirse en lengua propia a los órganos de las Administraciones aragonesas. Los órganos competentes para la tramitación procederán a la traducción a lengua castellana, a través de los correspondientes órganos oficiales de traducción, y la comunicarán al interesado. Asimismo, las comunicaciones que deban efectuarse a estos interesados se realizarán en castellano y en la lengua que les es propia.

4. Las antedichas Administraciones Públicas procurarán los medios necesarios para facilitar las comunicaciones orales de los ciudadanos en las lenguas propias en las respectivas zonas de utilización histórica predominante.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas propias de Aragón o en versiones bilingües.

Artículo 28.— *Publicaciones oficiales.*

1. Las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma podrán publicarse en las lenguas propias mediante edición separada del *Boletín Oficial de Aragón* cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos. En todo caso, las disposiciones, resoluciones y acuerdos publicados en las lenguas propias de Aragón también deberán publicarse en lengua castellana.

2. Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley deberán ser publicadas en las lenguas propias de Aragón, una vez establecida la norma lingüística correspondiente.

Artículo 29.— *Las Cortes de Aragón.*

1. La regulación del uso de las lenguas propias de Aragón en las actuaciones interna y externa de las Cortes de Aragón será establecida en su Reglamento.

2. Cualquier persona podrá dirigirse por escrito a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón. Las Cortes de Aragón se dirigirán a la persona interesada en la lengua usada por la misma y en castellano.

Artículo 30.— *El Justicia de Aragón.*

1. El Justicia de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, velará por la protección de los derechos lingüísticos reconocidos en esta Ley y por el cumplimiento de sus disposiciones por los poderes públicos.

2. Cualquier ciudadano podrá dirigirse por escrito al Justicia de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón y será respondido en esa lengua y en castellano.

3. El Justicia de Aragón podrá emitir escritos, informes y cualesquiera documentos en las lenguas propias de Aragón, que también constarán en castellano.

Artículo 31.— *Entidades locales.*

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, los debates de los órganos de las entidades locales se podrán realizar en la respectiva lengua propia, sin perjuicio de la utilización del castellano.

2. Las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales incluidas en las zonas re-

feridas en el apartado anterior se redactarán en castellano y en la respectiva lengua propia.

Artículo 32.— *Instrumentos notariales.*

Los instrumentos notariales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas propias o modalidades lingüísticas de Aragón en los supuestos y con las condiciones previstas en la legislación civil aplicable.

Artículo 33.— *Toponimia.*

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, la denominación oficial de los topónimos será única, la tradicionalmente usada en el territorio, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aragonesa de Administración Local, tanto en relación a los municipios como a las comarcas.

2. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en política lingüística, oído el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón y la respectiva autoridad lingüística, determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías interurbanas.

3. Las vías urbanas contarán con una denominación única, cuya determinación corresponde a los municipios.

Artículo 34.— *Antroponimia.*

1. Se reconoce el derecho al uso de las lenguas propias de Aragón en los nombres y apellidos, que podrán ser inscritos en el Registro Civil en las mismas.

2. Cualquier persona, desde que cumpla los catorce años, podrá solicitar, sin necesidad de asistencia, la sustitución de su nombre propio o de sus apellidos por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

Artículo 35.— *Medios de comunicación.*

Respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas adecuadas a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Promover la emisión en las radios y televisiones públicas de programas en las lenguas propias de Aragón de manera regular.

b) Fomentar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas propias.

c) Fomentar la publicación de artículos de prensa en las lenguas propias de manera regular.

d) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas propias.

e) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas propias.

f) Velar para que los intereses de los hablantes de lenguas propias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se puedan crear, de conformidad con la ley, con el objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Artículo 36.— *Iniciativa social.*

La iniciativa social en lo relativo a la investigación, difusión, enseñanza y dignificación de las lenguas

propias de Aragón será especialmente tenida en cuenta por las Administraciones Públicas, tanto al diseñar la política lingüística de la Comunidad Autónoma como mediante el fomento y apoyo de las actividades realizadas por las entidades sociales. Las Administraciones Públicas fomentarán la suscripción de convenios de colaboración estables con tales entidades.

Disposición Adicional Primera.— *Política de cooperación.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con aquellas instituciones, administraciones o entidades que puedan contribuir al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

Disposición Adicional Segunda.— *Academias.*

El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de las Academias de las lenguas en el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y las mismas se constituirán en los tres meses siguientes.

Disposición Adicional Tercera.— *Gradualidad en la aplicación de la Ley.*

1. Las disposiciones sobre el uso de las lenguas propias de Aragón referidas a las instituciones aragonesas, Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Administraciones Locales y entidades dependientes de ellas deberán aplicarse en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. La enseñanza de las lenguas propias de Aragón, en los términos previstos en la presente Ley, iniciará su gradual implantación antes del comienzo del curso 2011-2012.

Disposición Adicional Cuarta.— *Consignaciones económicas.*

El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la puesta en marcha de la presente Ley.

Disposición Adicional Quinta.— *Órgano administrativo.*

El Gobierno de Aragón se dotará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, de un órgano administrativo adecuado para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley y, en particular, para el seguimiento de las enseñanzas de las lenguas propias.

Dicho órgano contará con personal técnico especializado con dominio y conocimientos de las lenguas propias de Aragón.

Disposición Transitoria Primera.— *Constitución y renovación de los miembros del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.*

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

2. La primera renovación del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón que se constituya tras la entrada en vigor de la presente Ley se producirá por terceras partes de sus miembros cada dos años dentro del período inicial de seis años para el que sean nombrados, correspondiendo a las instituciones que propusie-

ron su nombramiento establecer el orden de dicha renovación de entre los propuestos por cada una conforme al siguiente reparto:

a) La primera renovación afectará a dos de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, uno por el Gobierno de Aragón y dos por la Universidad de Zaragoza.

b) La segunda renovación afectará a dos de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, uno por el Gobierno de Aragón y dos por la Universidad de Zaragoza.

c) La tercera renovación afectará a uno de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, tres por el Gobierno de Aragón y uno por la Universidad de Zaragoza.

Disposición Transitoria Segunda.— *Designación de los primeros integrantes de las academias.*

Los primeros integrantes de la Academia de la Lengua Aragonesa y de la Academia Aragonesa del Catalán serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

Disposición Derogatoria Única.— Queda derogada la disposición final segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición Final Primera.— *Habilitación al Gobierno de Aragón.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2.3. RECHAZADAS

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del artículo 24 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación del artículo 24 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio Televisión, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 171, de 27 de octubre de 2009.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL

1.4.2.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley por la que se modifica la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas

PREÁMBULO

En el ámbito autonómico, el artículo 71.55^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública. La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, asimismo el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce el derecho de acceso de todas las personas a los servicios públicos de salud y en su apartado 4 se reconoce el derecho a poder expresar su voluntad, incluso de forma anticipada, sobre las intervenciones y

tratamientos médicos que desean recibir, en la forma y con los efectos previstos en las leyes.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón regula en su capítulo III el ejercicio de las voluntades anticipadas, su declaración y efectos. Se entiende por voluntades anticipadas el documento dirigido al médico responsable en el que una persona mayor de edad, con capacidad legal suficiente y libremente, manifiesta las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad. De esta forma, se hace efectivo lo previsto en el artículo 9 del convenio para la Protección de los derechos humanos y la Dignidad del Ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, firmado en Oviedo en 1997 y ratificado por el Estado Español en Julio de 1999, según el cual se considerarán los deseos expresados por un paciente respecto a una intervención médica, si en el momento de la intervención no se encuentra en situación de expresar su voluntad.

Posteriormente, la ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información clínica, recoge en su artículo 11, relativo a Instrucciones previas, la creación del Registro de Voluntades Anticipadas y con ello uno de los instrumentos necesarios para hacer efectiva la declaración de las voluntades del paciente.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón también establece, en su artículo 15, los procedimientos para la declaración de las voluntades anticipadas y los límites de éstas y crea el Registro de Voluntades Anticipadas dependiente del Servicio Aragonés de Salud. El Decreto 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de voluntades anticipadas.

A su vez, el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud incluye, como competencia del Departamento, la definición y ejecución de las actuaciones en materia de salud y consumo. El mencionado Decreto recoge también la creación de la Dirección General de Atención al Usuario cuyo objetivo principal es mejorar la atención en salud a los ciudadanos y entre sus competencias se encuentra la de garantizar el cumplimiento del deseo del paciente expresado a través del documento de voluntades anticipadas.

El ámbito de actuación para este procedimiento es el Sistema de Salud de Aragón, entendido como el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por finalidad la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud, además de las acciones rehabilitadoras oportunas, por lo que se incluyen, además del Servicio Aragonés de Salud y del Consorcio de Salud, los centros sanitarios privados y concertados.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud y en función de las nuevas necesida-

des que se observan en la organización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece que la dependencia del Registro de Voluntades Anticipadas se transfiera al Departamento competente en materia de Salud.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.*

Se modifica el apartado 2 b) del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

«b) Ante dos testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales, uno no puede tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculado por relación patrimonial con el otorgante.»

Se elimina el apartado 5 del artículo 15 y se modifica el apartado 6 del artículo 15, que pasa a ser apartado 5 y a tener la redacción siguiente:

«5. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas que dependerá del Departamento competente en materia de Salud. Reglamentariamente se regulará su organización y funcionamiento, así como el acceso a los documentos contenidos en él.

El Registro guardará la debida coordinación con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, con el fin de asegurar la eficacia de las instrucciones manifestadas por los pacientes y formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley en todo el territorio del Estado.»

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 58/09, dimanante de la Interpelación núm. 89/09, relativa a actividades de gestión de residuos declaradas servicio público de titularidad autonómica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, ha rechazado la Moción núm. 58/09, dimanante de la Interpelación

núm. 89/09, relativa a actividades de gestión de residuos declaradas servicio público de titularidad autonómica, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 184, de 14 de diciembre de 2009.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1720/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre la duración de la vida de los decodificadores actuales para la televisión digital terrestre, pública o de pago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1720/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre la duración de la vida de los decodificadores actuales para la televisión digital terrestre, pública o de pago, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A estos efectos hay que recordar la obligación legal por parte de fabricantes, distribuidores de bienes o suministradores de servicios de proporcionar a los consumidores la información pertinente sobre las características de los productos y servicios, y sobre su adecuación a las expectativas de uso o consumo que los mismos ofrecen, así como garantías plenas del buen estado del producto comprado o servicio prestado, debiendo tener a disposición de consumidores y autoridades los documentos que acrediten dichas garantías.

Las Administraciones públicas competentes en materia de consumo permanecerán vigilantes para que se cumpla la legislación vigente en materia de garantías y conformidad del producto, y prestarán especial atención a que al consumidor se le facilite la formulación

del documento de garantía cuando sea obligatorio de conformidad con la legislación vigente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1721/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores con posibilidad de acceder a la televisión digital terrestre vendidos en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1721/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores con posibilidad de acceder a la televisión digital terrestre vendidos en Aragón, pública o de pago, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

No es competencia ni forma parte de las tareas encomendadas a la Dirección General de Consumo del Departamento de Salud y Consumo conocer la cifra exacta de los televisores vendidos en Aragón, sean de las características que sean, como tampoco saber la cifra concreta de otros productos o manufacturas que son comercializadas y adquiridas por los consumidores y usuarios aragoneses.

No obstante, y al hilo de la cuestión planteada, podemos recordar (como ya se informó a este grupo parlamentario en su momento) que la Dirección General de Consumo ha desarrollado una campaña de inspección sobre la Televisión Digital Terrestre y, en el marco de sus competencias, ha encaminado sus esfuerzos, con resultados positivos, para conseguir que la información que se facilitase en los puntos de venta fuera clara, completa y veraz, tal como se recoge en la Ley 16/2006, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

Además de informar sobre si un monitor lleva el TDT integrado, la campaña tuvo también como objetivo que se informase de las carencias y, de este modo, el consumidor supiera con suficiente antelación que, llegado el día, necesitaría otro aparato adicional entre la televisión y la antena, para poder seguir viendo la televisión.

Como se puede comprender, la información a los consumidores ha sido el pilar fundamental de esta cam-

paña, completando los aspectos informativos con la comprobación de la publicidad. Así, del mismo modo, hemos controlado que en los folletos publicitarios se informase, en su caso, de la necesidad de adquirir un decodificador para acceder a la señal digital.

Una vez aprobado el Real Decreto-Ley 11/2009, de 13 de agosto, por el que se regula, para las concesiones de ámbito estatal, la prestación del servicio de televisión digital terrestre de pago mediante acceso condicional, se ha actuado igual en cuanto a la TDT de pago. Todo ello con el fin de garantizar que, independientemente de los televisores que se vendan de una u otra modalidad, el consumidor pueda elegir libremente recibiendo una información completa, veraz, objetiva y auténtica.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1722/09, relativa
a la información del Gobierno
de Aragón sobre el número
de decodificadores de televisión
digital terrestre vendidos en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1722/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de decodificadores de televisión digital terrestre vendidos en Aragón, pública o de pago, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

No es competencia ni forma parte de las tareas encomendadas a la Dirección General de Consumo del Departamento de Salud y Consumo conocer la cifra exacta de los decodificadores de la señal digital terrestre vendidos en Aragón, como no lo es saber la cifra concreta de otras ventas de productos o manufacturas.

Sin embargo, y con el propósito de intentar dar una respuesta a la inquietud manifestada en la pregunta, podemos confirmar que en el desarrollo de la campaña de inspección de la TDT, la Dirección General de Consumo ha estado vigilante para que el consumidor, en el momento de formalizar la compra de un sintonizador ordinario o apto para TDT de pago, sea informado por el vendedor de las características del dispositivo, sus funcionalidades y adecuación a las expectativas de uso por el consumidor, por lo que lo especialmente relevante

es que todos aquellos aparatos que se hayan adquirido de una u otra tecnología se hayan comprado con libertad, reflexión y con la información necesaria para tomar la decisión oportuna y responsable.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1723/09, relativa
a la información del Gobierno
de Aragón sobre el número
de televisores y decodificadores
de la señal digital terrestre
que permiten la utilización
de contenidos interactivos vendidos
en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1723/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores y decodificadores de la señal digital terrestre que permiten la utilización de contenidos interactivos vendidos en Aragón, pública o de pago, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

No es competencia ni forma parte de las tareas encomendadas a la Dirección General de Consumo del Departamento de Salud y Consumo conocer la cifra exacta de los aparatos que con las características mencionadas han sido vendidos en nuestra comunidad autónoma, como no lo es saber la cifra concreta de otros productos o manufacturas que son comercializadas y adquiridas por los consumidores y usuarios aragoneses.

No obstante, y aunque los contenidos interactivos conocidos con las siglas MHP están por llegar, era conveniente conocer la veracidad de esa información, y por ello, en la implementación de la campaña de inspección de consumo en el sector de la Televisión Digital Terrestre se ha procurado que los consumidores conocieran esta posibilidad tecnológica, fueran informados sobre sus aplicaciones y funcionalidades, y decidieran libre y responsablemente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1724/09, relativa
a la información del Gobierno
de Aragón sobre el número
de televisores y decodificadores
de la señal digital terrestre
que permiten acceder
a la televisión en alta definición
HD vendidos en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1724/09, relativa a la información del Gobierno de Aragón sobre el número de televisores y decodificadores de la señal digital terrestre que permiten acceder a la televisión en alta definición HD vendidos en Aragón, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 173, de 6 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

No es competencia ni forma parte de las tareas encomendadas a la Dirección General de Consumo del Departamento de Salud y Consumo conocer la cifra exacta de los televisores y decodificadores de la señal digital terrestre que permiten acceder a la televisión en alta definición (HD) vendidos en Aragón, como tampoco lo es saber la cifra de otros productos o manufacturas que son comercializadas y adquiridas por los consumidores y usuarios aragoneses.

No obstante, la comercialización de los televisores y decodificadores aptos para el visionado de canales de alta definición HD ha sido uno de los aspectos incluidos en la campaña de inspección llevada a cabo recientemente en el marco competencial de consumo, y a la que nos hemos referido en otras respuestas parlamentarias, procurando que las compraventas perfeccionadas a estos efectos hayan sido reflexivas, conscientes, informadas, publicitadas conforme a derecho, y libres y responsables en la opción y decisión del consumidor, usuario y tele espectador en definitiva.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1725/09, relativa a los cambios
de horario en los trenes regionales
trayecto Zaragoza-Canfranc
y regreso.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 1725/09, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, relativa a los cambios de horario en los trenes regionales trayecto Zaragoza-Canfranc y regreso, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El cambio de horarios se debe a la necesidad de ADIF de compatibilizar los surcos de las diferentes circulaciones de pasaje y mercancías.

Por otro lado, el último convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y RENFE-Operadora para la prestación de servicios ferroviarios de media distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpora un servicio adicional a los preexistente, en el corredor Canfranc-Valencia, además de la modernización del servicio mediante la incorporación al mismo de trenes nuevos de la serie 599, con los que se realizan el 43% de los servicios en este corredor.

Zaragoza, 30 noviembre de 2009.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1743/09, relativa
a la realización de densitometrías
óseas en el Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1743/09, relativa a la realización de densitometrías óseas en el Salud, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El único centro del Servicio Aragonés de Salud que realiza densitometrías óseas es el Hospital Universitario «Miguel Servet» (hay otro aparato en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza), cuyo Servicio de Radiodiagnóstico fue designado, mediante Instrucciones de 10 de diciembre de 2008 de la Consejera de Salud y Consumo, como servicio de referencia. Los criterios de prescripción vienen establecidos en las mismas instrucciones. Actualmente, no existe lista de espera para la práctica de desintometrías.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2009.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1745/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Gúdar-Javalambre.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1745/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Gúdar-Javalambre, formulada por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1745-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitará a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Gúdar-Javalambre, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1746/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Hoya de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1746/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Hoya de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1746-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece

el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Hoya de Huesca, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1747/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de La Jacetania.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1747/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Jacetania, formulada por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1747-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Jacetania, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1748/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de La Litera.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1748/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Litera, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1748-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Litera, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1749/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1749/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1749-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser

revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación de servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Sierra de Albarracín, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1750/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Tarazona y el Moncayo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1750/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1750-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y

en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitará a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación de servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Tarazona y Moncayo, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1751/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Valdejalón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1751/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Valdejalón, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1751-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Valdejalón, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1752/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Jiloca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1752/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Jiloca, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1752-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Jiloca, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1753/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Andorra-Sierra de Arcos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1753/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1753-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser

revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Andorra-Sierra de Arcos, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1754/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo de los
municipios de la Comarca del Aranda.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1754/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Aranda, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1754-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Aranda, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1757/09, relativa a la redacción del proyecto de la reforma integral de la Hospedería de Arguís (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 1757/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lafuente Belmonte, relativa a la redacción del proyecto de la reforma integral de la Hospedería de Arguís (Huesca), publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El desdoblamiento de la autovía Somport-Sagunto a su paso por Arguís ha sido proyectado con un trazado que queda ahora a tan sólo unos metros del edificio que ha vendido albergando la Hospedería de su nombre. Para la mitad de las habitaciones —las que dan a la carretera— el tráfico rodado e intenso de todo tipo de vehículos, pero especialmente de los de gran tonelaje subiendo la empinada rampa en primera, pasaría a ser la única panorámica que ofrecer a los clientes. Lo que en la práctica supone, ni más ni menos, la imposibilidad absoluta de mantener este establecimiento dentro de los parámetros de calidad, tranquilidad, encanto y singularidad que conforman la marca Hospederías de Aragón. Por todo lo cual, el Gobierno de

Aragón hubo de tomar la decisión de resignar su función de establecimiento hotelero asociado a la Red.

En este momento el Gobierno de Aragón está estudiando otras posibles alternativas de uso para ese inmueble.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2009.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1766/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1766/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1766-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual

de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Bajo Aragón-Caspe, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1767/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Campo de Cariñena.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1767/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Campo de Cariñena, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1767-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de aten-

ción, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Campo de Cariñena, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1768/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Campo de Belchite.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejero de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1768/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Campo de Belchite, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1768-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Campo de Belchite, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1769/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Cuencas Mineras.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1769/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Cuencas Mineras, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1769-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de las Cuencas Mineras, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1770/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Maestrazgo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1770/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Maestrazgo, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1770-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser

revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Maestrazgo, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1771/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Matarraña.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1771/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Matarraña, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1771-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Matarraña, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1772/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Los Monegros.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1772/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Los Monegros, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1772-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de los Monegros, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1773/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Zaragoza, excluida Zaragoza
capital.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la

respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1773/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1773-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia de los municipios de la Comarca de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1774/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1774/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1774-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser

revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1775/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de la Ribera Baja del Ebro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1775/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1775-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1776/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de La Ribagorza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1776/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de La Ribagorza, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1776-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a

la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de la Ribagorza, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1777/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Sobrarbe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1777/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Sobrarbe, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1777-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Sobrarbe, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1778/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
de Somontano de Barbastro.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1778/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1778-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser

revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación de servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca de Somontano-Barbastro, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1779/09, relativa a la retirada
de los mayores y discapacitados
en situación de dependencia tanto
de las residencias y centros de día
como de los centros de empleo
de los municipios de la Comarca
del Alto Gállego.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia a la Pregunta núm. 1779/09, relativa a la retirada de los mayores y discapacitados en situación de dependencia tanto de las residencias y centros de día como de los centros de empleo de los municipios de la Comarca del Alto Gállego, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 1779-09 formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, relativa a la aplicación de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, le informo como sigue.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema queda establecido en el capítulo IV de la Ley 39/2006 y concretamente en el art. 29 de la misma donde se establece el Programa Individual de Atención, dice que serán los servicios sociales correspondientes del sistema público los que establecerán el Programa Individual de atención, determinando las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de las personas en situación de dependencia entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta, y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y en su caso de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el desarrollo de normativa autonómica en la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el art. 4 de la misma se recoge que para la aprobación del programa individual de atención, se solicitara a los centros municipales o comarcales de servicios sociales, informe social con una valoración técnica de los servicios y prestaciones que resulten más adecuados a las necesidades y circunstancias del beneficiario, previa consulta al mismo, persona o entidad tutelar que lo represente, y en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Tanto la revisión de grado o nivel de dependencia como el programa individual de atención puede ser revisado de oficio, a instancia de parte o por cambio de Comunidad Autónoma.

Por tanto en ningún caso en esta Comunidad Autónoma se ha realizado ningún cambio de prestación a servicio o de servicio a prestación por los motivos expuestos en la pregunta de referencia en la Comarca del Alto Gállego, ya que en todos los casos de revisión se ha seguido el procedimiento citado en normativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1787/09, relativa a la adjudicación del proyecto de restauración de las pinturas murales de Francisco de Goya en la Cartuja de Aula Dei, de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1787/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Navarro Félez, relativa a la adjudicación del proyecto de restauración de las pinturas murales de Francisco de Goya en la Cartuja de Aula Dei, de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La adjudicación a la empresa TRACER se efectuó a propuesta de la mesa de contratación, al ser la oferta que obtuvo la mejor puntuación en el concurso, sin contravenir lógicamente el art. 45.1 de la Ley de Contratos del Estado.

La cuestión que se plantea en la segunda parte de la pregunta fue analizada y valorada por la mesa de contratación que consideró que los estudios previos reali-

zados por la empresa TRACER no suponen «restricciones a la libre concurrencia necesaria ni trato privilegiado con respecto a las demás empresas licitadoras» y por lo tanto no es causa de incompatibilidad.

La Memoria de Intervención fue realizada por el Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural y se puso a disposición de todas las empresas licitadoras, que la utilizaron para la elaboración de la documentación requerida.

La constatación de la inexistencia de privilegios o ventajas, es que las tres empresas licitadoras (Tracer, Reaturolid y Artelán) obtuvieron la misma puntuación en los apartados «Conocimiento del estudio de intervención», «Conocimiento de los aspectos económicos del estudio de intervención y valoración crítica» y «Estudio del estado de conservación», apartados que son los únicos que tienen relación con el conocimiento del bien a restaurar y por lo tanto demuestra que ninguna de las tres empresas tuvo un conocimiento ventajoso o de privilegio respecto de las restantes.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1788/09, relativa a la financiación, por parte de la empresa privada, de los Festivales en Aragón 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1788/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Navarro Félez, relativa a la financiación, por parte de la empresa privada, de los Festivales en Aragón 2009, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Gobierno de Aragón no organiza directamente los distintos eventos enmarcados bajo la denominación «Festivales en Aragón» por lo que no se puede hablar con propiedad de colaboración con ninguna empresa privada en ese marco.

No obstante, existe una creciente aportación de entidades privadas en la financiación o aporte en especies en esas actividades, si bien esa colaboración se lleva a cabo directamente con las entidades promotoras de cada uno de los distintos festivales, la mayoría a nivel local.

Con respecto a la cuantía correspondiente, podemos aportarle el resultado de los datos que nos han facilitado dichas entidades organizadoras a través de

extrapolaciones de la última encuesta en profundidad realizada con ellos relativa al año 2008.

Según la misma, el balance de la aportación de Entidades privadas alcanzaba el 5,22% de los ingresos de los Festivales en su conjunto. Esta cifra sitúa a estas entidades por delante de las Comarcas en su conjunto (4,10%) y por debajo de Ayuntamientos (24,10%), Gobierno de Aragón (23,20%), Diputaciones (23,07%) e Ingresos Propios (Taquilla, merchandising, ...) (16,64%).

Zaragoza, 30 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1790/09, relativa a cursos de preparación al acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1790/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sra. Grande Oliva, relativa a cursos de preparación al acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Los cursos de preparación a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior están regulados en la Orden de 19 de marzo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, (BOA 07/04/2009) por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional y el curso de preparación de las mismas.

Posteriormente, mediante la Resolución de 7 de mayo de 2009 de la Directora General de Formación Profesional Y Educación Permanente (BOA 25/05/2009), se programan y ofertan los cursos de preparación para el curso 2009/2010.

La oferta se hizo en la modalidad presencial, semi-presencial y a distancia.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, la oferta se concentró en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (CPEPA) de la Comunidad, con un total de 27 grupos, a razón de un máximo de 35 alumnos por grupo.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, la oferta se realizó en CPEPA y en IES, con un total de 21 grupos, a razón de un máximo de 35 alumnos por grupo.

Para la modalidad a distancia, se nombró como centro coordinador al CPEPA Miguel Hernández, ofer-

tándose un total de 250 plazas para la preparación a los ciclos de grado superior.

Los datos de alumnos inscritos en los cursos son los que siguen:

	Grado Medio	Grado Superior	Grado Superior Distancia
Huesca	25	191	71
Teruel	78	86	20
Zaragoza	101	405	70
Aragón	204	682	161

Zaragoza, 27 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1791/09, relativa a atención al alumnado con trastornos de conducta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1791/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sra. Grande Oliva, relativa a atención al alumnado con trastornos de conducta, publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales (B.O.A. 27 de diciembre de 2000) ordena las condiciones para una adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su Artículo 1.2 califica a las necesidades educativas especiales como las del alumnado que requiera durante su escolarización o parte de ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual, de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes.

En su Artículo 3 se establecen los Principios que informan la atención a las necesidades educativas especiales. En el mismo se concreta que la atención a las necesidades educativas especiales se regirá, entre otros, por los siguientes principios: normalización de los servicios, integración escolar, individualización

de la enseñanza, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual (BOA 6 de julio de 2001), regula las condiciones para la atención educativa a los alumnos: con necesidades especiales estableciendo los criterios generales de escolarización, el proceso de evaluación psicopedagógica y los modelos organizativos, así como los procedimientos técnicos y administrativos adecuados.

Por último, las Instrucciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica, para concretar la oferta educativa ordinaria o específica, de los alumnos con necesidades educativas especiales (27 de agosto de 2001), determina en el punto 1. «Criterios Generales de actuación» que «Ningún alumno podrá ser excluido de la posibilidad de escolarización por presentar necesidades educativas especiales». También establece que «La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará, siempre que sea posible, en centros ordinarios que dispongan o puedan disponer de los medios personales y de las ayudas técnicas necesarias, o que razonablemente puedan ser incorporados». Así mismo expone que «Se propondrá la escolarización de un/a alumno/a en un centro de educación especial cuando requiere adaptaciones significativas Y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad y cuando se considere por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación Y de integración social en un centro escolar ordinario».

Ahora bien, la determinación de las medidas aplicadas al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivadas de trastornos permanentes o temporales de la personalidad o de la conducta planteadas en la Pregunta, exige definir conceptualmente las características de la población a la que hace referencia. En este sentido para que las necesidades educativas de un alumno que manifiesta problemas de comportamiento puedan ser consideradas de «especiales», deberán corresponderse con los criterios establecidos en los manuales diagnósticos reconocidos por la comunidad científica (CIE 10; DSM-IV.TR).

Tomado como referente, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV.TR) de la Asociación Americana de Psiquiatría dentro del apartado «I.-Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia» incluye los Trastornos por Déficit de Atención y Comportamiento Perturbador dentro de los cuales especifica las categorías diagnósticas definidas criterialmente del Trastorno Disocial (312.8) Y del Trastorno Negativista-Desafiante (313.1).

Por lo tanto para que un alumno/a que manifiesta problemas de comportamiento se considere que presenta necesidades educativas especiales deberá cumplir los criterios acordados por la comunidad científica definidos en sus clasificaciones correspondientes.

En aplicación de la normativa de referencia anteriormente expuesta, se expresan a continuación las medi-

das de intervención propuestas por el Departamento de Educación Cultura y Deporte que pueden aplicarse en la atención al alumnado con. Necesidades Educativas Especiales derivadas de trastornos de la conducta.

1. Diagnóstico y Evaluación Psicopedagógica por parte del Equipo de Evaluación Educativa y Psicopedagógica en las etapas de Educación Infantil y Primaria o por el Departamento de Orientación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, con objeto de determinar la respuesta educativa más adecuada. En la realización de esta evaluación se tendrá en cuenta la situación personal del alumno y, de manera especial, el contexto escolar, social y familiar.

2. Propuesta de Escolarización. Como primera medida de respuesta educativa, a partir de las conclusiones recogidas en la evaluación psicopedagógica del alumno, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en las etapas de Educación Infantil y Primaria o el Departamento de Orientación para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria realiza la propuesta de escolarización a través del Dictamen de Escolarización, la cual, en función de los criterios básicos definidos, se realizará en los entornos más normalizados posibles, por lo que se contempla la escolarización preferente de estos alumnos en los centros ordinarios.

Sobre esta propuesta de escolarización el Servicio de Inspección Educativa emite informe respecto la idoneidad de la misma, completando este proceso la Resolución de escolarización del Director del Servicio Provincial.

3. Intervención educativa. Realizada de acuerdo a las propuestas que se recojan en el informe de evaluación psicopedagógica Y con el asesoramiento del servicio de orientación. En cualquier caso las medidas educativas que se adopten deberán adoptar un enfoque sistémico y preventivo, teniendo en cuenta no sólo las características del alumno sino muy especialmente los contextos en los que se desenvuelve. Las diferentes actuaciones se realizarán de manera simultánea en los siguientes ámbitos:

a) El Centro Educativo. Adoptando las medidas que permitan y favorezcan la participación del alumno en el Centro. En este sentido se tendrán en cuenta las medidas definidas en los Planes que los Centros tienen elaborados en el contexto de la autonomía pedagógica. En concreto el Plan de Convivencia, el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Tutoría y Orientación.

b) El Aula. Incorporando actuaciones que permitan prevenir y reducir la aparición de las conductas problemáticas, tanto desde el punto de vista organizativo como curricular. El diseño, realización y supervisión de las medidas adoptadas se realizarán en el contexto de la Acción Tutorial.

c) Alumno. Medidas de intervención con el alumno de carácter individual a través de actuaciones específicas. Se propone el apoyo del profesorado especializado (maestros de Pedagogía Terapéutica) y, si se considera preciso, la intervención del Auxiliar de Educación Especial. Las actuaciones se dirigen al ámbito individual (cognitivo, emocional, salud) y familiar.

Así mismo, a partir del curso escolar 2008/09, se constituye un Centro de Día Infanto-Juvenil dentro de la Red Sanitaria de Rehabilitación de Salud Mental cuya

gestión se realiza de forma conjunta por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Salud y Consumo; En este Centro se atienden hasta un máximo de 15 alumnos de las edades correspondientes a la Educación Básica Obligatoria que presentan trastornos psicopatológicos.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1792/09, relativa
a la adaptación de la Ley 2/2009,
de 31 de marzo (BOE de 1 de abril).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 1792/09, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular, Sra. Grande Oliva, relativa a la adaptación de la Ley 2/2009, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril), publicada en el BOCA núm. 177, de 16 de abril de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En las actuaciones llevadas a cabo por parte de la inspección de consumo en estos dos últimos años, hemos podido comprobar que la actividad de intermediación financiera es llevada a cabo, de forma exclusiva, por un escaso número de empresas

Se ha constatado incluso la desaparición de algunas de ellas, en este corto espacio de tiempo, y no se podría dar un número exacto de las actualmente existente, aunque deducimos que puedan situarse en una veintena, en nuestra región.

Existen, sin embargo, otro tipo de actividades del tipo gestorías, despachos de abogados y similares, que ofrecen también la posibilidad de prestar ese servicio, sin embargo parece ser que no es lo habitual.

La Ley 2/2009, se encuentra en vías de desarrollo a nivel centralizado, y en estos momentos se está elaborando el decreto que regulará el registro y posiblemente otro tipo de requisitos relacionados con los avals y pólizas de seguros. A la entrada en vigor de esa norma, cualquier ciudadano podrá acceder a la información que se nos requiere, y que en estos momentos no se encuentra disponible.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1838/09, relativa
a la retribución de los cargos
directivos de la Fundación Goya
en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1838/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, relativa a la retribución de los cargos directivos de la Fundación Goya en Aragón, publicada en el BOCA núm. 178, de 20 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Fundación Goya en Aragón cuenta con un Director cuya retribución es de 42.738 euros brutos anuales.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1841/09, relativa a retribución
de los cargos directivos
de la Fundación Torralba Fortún.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1841/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, relativa a la retribución de los cargos directivos de la Fundación Torralba Fortún, publicada en el BOCA núm. 178, de 20 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En la Fundación Torralba Fortún no hay ningún cargo directivo ni se percibe retribución alguna.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1858/09, relativa
a la retribución de los cargos
directivos de Inmuebles G.T.F., S.L.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1858/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, relativa a la retribución de los cargos directivos de Inmuebles G.T.F., S.L, publicada en el BOCA núm. 178, de 20 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Sociedad Inmuebles G.T.F., D.L., cuenta sólo con administrador único, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada, con cargo que recae en el Director General de Cultura, por el que no percibe retribución ninguna.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1867/09, relativa
a la retribución del director
de la Escuela de Hostelería
de Aragón, S.A.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1867/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, relativa a la retribución del director de la Escuela de Hostelería de Aragón, S.A., publicada en el BOCA núm. 178, de 20 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El cargo de Director de la Escuela Superior de Hostelería de Aragón, S.A. es desempeñado por D. Víctor

Hinojosa Luna con una retribución de 52.000 euros anuales.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 1869/09, relativa
a la retribución de los cargos
directivos de Centro Dramático
de Aragón, S.A.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 1869/09, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello, relativa a la retribución de los cargos directivos de Centro Dramático de Aragón, S.A., publicada en el BOCA núm. 178, de 20 de noviembre de 2009.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Centro Dramático de Aragón, S.A., cuenta con un Director Gerente cuya retribución es de 52.000 euros brutos anuales.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**6. ELECCIONES, DESIGNACIONES
Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO**

**6.8. OTRAS DESIGNACIONES Y PROPUESTAS
DE NOMBRAMIENTO**

**Sustitución de consejera del Consejo
Escolar de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13.1,a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 17 y 18 de diciembre de 2009, han acordado, a propuesta del Partido Popular, designar consejera del Consejo Escolar de Aragón a doña Ana María Grande Oliva en sustitución de doña María Antonia Avilés Perea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 3 y 4 de diciembre de 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 17 y 18 de diciembre de 2009, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 3 y 4 de diciembre de 2009, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN PLENARIA NÚM. 57

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 3 de diciembre de 2009 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.^ª María Teresa Pérez Esteban, Vicepresidenta Primera, y por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Vicepresidente Segundo, y por la Ilma. Sra. D.^ª María Herrero Herrero y por la Ilma. Sra. D.^ª Ana Grande Oliva, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción del Excmo. Sr. D. Marcelino Iglesias Ricou, perteneciente al G.P. Socialista y el Ilmo. Sr. D. Joaquín Paricio Casado, perteneciente al G.P. Popular. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Excmo. Sr. Presidente, D. Marcelino Iglesias Ricou; el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, D. Alberto Larraz Vileta; el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, D. Alfonso Vicente Barra; y la Excmo. Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia, D.^ª Ana María Fernández Abadía. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.^ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor en funciones.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente da paso al primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 19 y 20, y 26 de noviembre de 2009, que son aprobadas por asentimiento.

Se entra a continuación en el siguiente punto del Orden del Día, constituido por la sustitución del consejero del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión elegido a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Secretaria Primera de la Cámara, Sra. Herrero Herrero, quien da lectura al texto siguiente:

«La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) ha propuesto a don Jesús Lacasa Vidal para su elección como consejero del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en sustitución de don Pedro Olloqui Burillo, por renuncia expresa de éste al citado cargo, para el que fue elegido por las Cortes de Aragón a propuesta de este Grupo Parlamentario.

La Mesa de las Cortes, a la vista de esta propuesta y de la documentación que acompaña a la misma, acordó, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, que don Jesús Lacasa Vidal reúne los requisitos de elegibilidad y compatibilidad establecidos en la normativa vigente para ser elegido consejero del citado Consejo de Administración.»

Sometida a votación por asentimiento esta propuesta, queda aprobada, resultando elegido don Jesús Lacasa Vidal consejero del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en sustitución de don Pedro Olloqui Burillo.

Se pasa al tercer punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Para la presentación y defensa de la Proposición de Ley, toma la palabra el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Allué Sus.

A continuación, haciendo uso del turno en contra, interviene el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Seguidamente, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios intervienen el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular; y la Vicepresidenta Primera de la Cámara, Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación sobre la toma en consideración, siendo aprobada por treinta y cuatro votos a favor, uno en contra y veintiocho abstenciones.

En turno de explicación de voto intervienen el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular; y la Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista.

Finalizado este punto, se pasa al siguiente, constituido por la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre los planteamientos y posicionamientos del Gobierno de Aragón en relación con el Decreto 31/2009, de la Generalitat de Cataluña, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, que afecta a los intereses de Aragón, y de los motivos por los cuales su Gobierno no lo ha recurrido.

En representación del G.P. Popular, intervienen su Portavoz, Sr. Suárez Lamata.

A continuación, en nombre del Presidente del Gobierno interviene el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo.

En turno de réplica interviene el Sr. Suárez Lamata, al que responde en turno de dúplica el Sr. Boné Pueyo.

Seguidamente, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada por el Sr. Consejero de Medio Ambiente. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Peribáñez Peiró. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Sada Beltrán.

Finaliza este punto con la respuesta del Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, a los señores Diputados.

El quinto punto del Orden del Día está constituido por la comparecencia del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, acordada por la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre la posición política del Vicepresidente y del Gobierno de Aragón en relación con la reciente petición de los agentes económicos catalanes (Grupo del Agua) de trasvasar agua del Ebro a Cataluña, y de forma especial sobre su teoría de la «reserva hídrica» como garantía antitransvase.

El Vicepresidente del Gobierno, Sr. Biel Rivera, toma la palabra para informar sobre el objeto de la comparecencia.

A continuación, para formular observaciones, peticiones de aclaración o preguntas sobre la información facilitada por el compareciente intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista. Seguidamente, el Sr. Barrena Salces. A continuación, el Sr. Allué Sus. Por el G.P. Popular, el Sr. Suárez Lamata. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Sada Beltrán.

Interviene a continuación el Vicepresidente del Gobierno, Sr. Biel Rivera, para responder a las cuestiones planteadas por los señores Diputados.

En el siguiente punto del Orden del día figura la comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre la dimisión del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

Interviene por el G.P. Popular el Diputado de dicho Grupo Parlamentario, Sr. Canals Lizano.

A continuación, la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos, toma la palabra para responder al Sr. Canals Lizano, produciéndose a continuación sendos turnos de réplica y dúplica de ambos.

Seguidamente, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada por la Sra. Consejera de Salud y Consumo. En primer lugar, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. Seguidamente, por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Ibeas Vuelta. A continuación, por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puente. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Alonso Lizondo.

La comparecencia concluye con la respuesta de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a las cuestiones planteadas por las señoras y los señores Diputados.

Se entra a continuación en el séptimo punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Moción número 54/09, dimanante de la Interpelación número 70/09, relativa a la política del Gobierno de Aragón para desarrollar un nuevo modelo de crecimiento económico, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la presentación y defensa de la Moción, interviene el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Yuste Cabello.

Seguidamente, intervienen el Sr. Guedea Martín para defender las dos enmiendas presentadas por el G.P. Popular; y el Sr. Piazuelo Plou para defender la enmienda presentada por el G.P. Socialista.

A continuación, intervienen para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios el Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); y la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, por el G.P. del Partido Aragonés.

A continuación, el Sr. Yuste Cabello interviene para manifestar que no acepta las enmiendas presentadas por el G.P. Popular ni la enmienda presentada por el G.P. Socialista.

Sometida a votación la Moción número 54/09, es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y cuatro en contra.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos Parlamentarios, intervienen el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular; y el Sr. Piazuelo, del G.P. Socialista.

Cuando son las quince horas y diez minutos, se suspende la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

Reanudada la sesión a las dieciséis horas y quince minutos, se entra en el debate y votación de la Moción número 55/09, dimanante de la Interpelación número 77/09, relativa a la política de I+D, presentada por el G.P. Popular.

Toma la palabra para presentar y defender la iniciativa el Diputado del G.P. Popular, Sr. Navarro López.

A continuación intervienen el Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Callau Puente, del G.P. del Partido Aragonés; y la Sra. García Mainar, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la Moción número 55/09, es rechazada por veintiséis votos a favor y treinta y tres en contra.

En turno de explicación de voto intervienen el Sr. Navarro López, del G.P. Popular; y la Sra. García Mainar, del G.P. Socialista.

En el noveno punto del Orden del Día figura el debate y votación de la Moción número 56/09, dimanante de la Interpelación número 87/09, relativa a la política general respecto de la Función Pública, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la Moción el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

A continuación, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces,

de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), quien solicita la votación separada. A continuación, el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista. Por el G.P. del Partido Aragonés, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate. Finalmente, por el G.P. Socialista, la Sra. Palacín Miguel.

Se votan separadamente los puntos de la Moción 56/09, con los siguientes resultados.

El punto 1 se rechaza por veinticinco votos a favor y treinta y tres en contra. El punto 2 se rechaza, asimismo, por veinticinco votos a favor y treinta y tres en contra. El punto 3 se rechaza por veintiséis votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención. El punto 4 se rechaza por veinticinco votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención. El punto 5 se rechaza por veintiséis votos a favor, treinta y dos en contra y una abstención.

Finaliza este punto con la explicación del voto de sus respectivos Grupos Parlamentarios intervienen el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y la Sra. Palacín Miguel, del G.P. Socialista.

A continuación, se entra en el debate y votación de la Moción número 57/09, dimanante de la Interpelación número 86/09, relativa a la política general sobre el sector de los autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

Interviene en defensa de la iniciativa el Sr. Senao Gómez.

Tras esta intervención, el Sr. Presidente comunica a la Cámara un cambio en el Orden del Día, en el sentido de que la Interpelación número 80/09, que figura en el decimoquinto punto, así como la Pregunta número 1.668/09, que figura en el último punto del Orden del Día, se posponen para una posterior sesión plenaria.

Continuando con el debate de la iniciativa, es el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios respecto a la Moción número 57/09. En primer lugar, toma la palabra el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, por el G.P. Chunta Aragonesista, interviene el Sr. Yuste Cabello. A continuación, el Sr. Callau Puente, interviene en nombre del G.P. del Partido Aragonés. Finalmente, por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Ibáñez Blasco.

Sometida a votación de la Moción 57/09, es rechazada al obtener veintiséis votos a favor, treinta y cinco en contra y una abstención.

En turno de explicación de voto, intervienen los Sres. Senao Gómez, del G.P. Popular; y el Sr. Ibáñez Blasco, del G.P. Socialista.

Continuando con el Orden del Día, se entra en el debate y votación de la Proposición no de ley número 228/09, relativa a la limpieza, mantenimiento, ampliación y vigilancia de los bosques, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Presenta la iniciativa el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.

A continuación, intervienen los representantes de restantes Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Fuster Santaliestra. Por el G.P. del Partido Aragonés, Sr. Peribáñez Peiró. Por el G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste. Por el G.P. Socialista, Sr. Laplana Buetas.

Sometida votación la Proposición no de ley número 228/09, es rechazada por dos votos a favor, treinta y dos en contra y veinticinco abstenciones.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos Parlamentarios, intervienen los señores Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; y Gamón Yuste, del G.P. Popular.

En el duodécimo punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 296/09, sobre la participación de Aragón en la denominada «Eurorregión Pirineos-Mediterráneo», presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la Proposición no de Ley el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal.

Seguidamente, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). A continuación, la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés. Seguidamente, el Sr. Alcalde Sánchez, del G.P. Popular. Finalmente, el Sr. Villarroya Saldaña, por el G.P. Socialista.

Se somete a votación la Proposición no de Ley número 296/09, que se rechaza por cinco votos a favor y cincuenta y cinco en contra.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; y del Sr. Alcalde Sánchez, del G.P. Popular.

A continuación, se entra en el debate y votación de la Proposición no de ley número 309/09, sobre infraestructuras de comunicación en el Bajo Aragón, presentada por el G.P. Popular.

Realiza la presentación y defensa de la iniciativa, la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular.

A continuación, para defender las tres enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), interviene el Sr. Barrena Salces.

Seguidamente, toman la palabra sucesivamente, el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Berdié Paba, del G.P. Socialista.

Tras estas intervenciones, toma la palabra de nuevo la Sra. Vallés Cases, del Grupo Parlamentario proponente, para fijar su posición en relación con las enmiendas presentadas. En ese sentido, manifiesta que acepta la enmienda número 1, y no así las números 2 y 3.

Sometida a votación la Proposición no de Ley número 309/09, es rechazada por veintiséis votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Explican el voto de sus Grupos Parlamentarios el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés; y la Sra. Vallés Cases, del G.P. Popular.

En el decimocuarto punto del Orden del Día se encuentra el debate y votación de la Proposición no de ley número 328/09, sobre el apoyo a las reivindicaciones de los agricultores y ganaderos, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley toma la palabra el Diputado del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Salvo Tambo.

A continuación, interviene el Sr. Barrena Salces, para defender la enmienda presentada por la Agrupa-

ción Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y, asimismo, solicita la votación separada si no es aceptada su enmienda. Para defender la enmienda presentada por el G.P. Socialista, interviene la Sra. Pellicer Raso.

Intervienen a continuación los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Fuster Santalies-tra, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, el Sr. Peribáñez Peiró, del G.P. del Partido Aragonés.

El Sr. Salvo Tambo, del G.P. Popular, toma la palabra para fijar su posición respecto a las enmiendas presentadas, manifestando que no acepta la enmienda presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y sí acepta la enmienda presentada por el G.P. Socialista.

El señor Presidente somete a votación separada los tres puntos de la Proposición no de Ley número 328/09, con los siguientes resultados.

El punto 1 es aprobado por unanimidad. El punto 2, se aprueba por cincuenta y ocho votos a favor y una abstención. El punto 3 es aprobado por unanimidad.

Interviene en turno de explicación de voto, el Sr. Salvo Tambo, del G.P. Popular.

Cuando son las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, se suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Reanudada la sesión cuando son las diez horas y quince minutos del viernes, día 4 de diciembre de 2009, en entra en el decimosexto punto del Orden del Día, la Interpelación número 89/09, relativa a actividades de gestión de residuos declaradas servicio público de titularidad autonómica, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste.

Tras la exposición de la Interpelación por el Diputado, Sr. Gamón Yuste, interviene el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo para responderle.

A continuación, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica del Sr. Diputado y del Sr. Consejero, respectivamente.

Finalizado este punto, se pasa a siguiente, constituido por la Interpelación número 96/09, relativa a infraestructuras de telecomunicaciones, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro López, quien realiza la exposición de la iniciativa.

A continuación, toma la palabra la Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sra. Ventura Contreras para responder al señor Diputado.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Navarro López, y la respuesta en turno de dúplica de la Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad.

El siguiente punto del Orden del Día es la Pregunta número 1.619/09, relativa al embalse de Biscarrués, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata.

Formula la pregunta ante la Cámara el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

A continuación, toma la palabra el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, para responder al señor Diputado.

Seguidamente, se suceden sendos turnos de réplica y dúplica del señor Diputado y del señor Consejero, respectivamente.

En el decimonoveno punto del Orden del Orden del Día figura la Pregunta número 1.632/09, relativa a preguntar la ideología política de los profesionales sanitarios en encuestas, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Canals Lizano, le responde la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos.

Finaliza este punto con la réplica del Diputado, Sr. Canals Lizano y la dúplica de la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos. Estando interviniendo la Sra. Consejera, el Sr. Canals Lizano solicita amparo a la Presidencia, respondiéndole el Sr. Presidente que no debe interrumpir a quien está en el uso de la palabra y que espere a que concluya. Al finalizar su respuesta la Sra. Consejera, el Sr. Canals Lizano solicita intervenir por alusiones, no concediéndole la palabra el Sr. Presidente.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos.

La Secretaria Primera
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Presidente
FRANCISCO PINA CUENCA

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 19 y 20, y 26 de noviembre de 2009.

2. Sustitución del consejero del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión elegido a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

3. Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

4. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre los planteamientos y posicionamientos del Gobierno de Aragón en relación con el Decreto 31/2009, de la Generalitat de Cataluña, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, que afecta a los intereses de Aragón, y de los motivos por los cuales su Gobierno no lo ha recurrido.

5. Comparecencia del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, acordada por la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre la posición política del Vicepresidente y del Gobierno de Aragón en relación con la reciente petición de los agentes económicos catalanes (Grupo del Agua) de trasvasar agua del Ebro a Cataluña, y de forma especial sobre su teoría de la «reserva hídrica» como garantía antitransvase.

6. Comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre la dimisión del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

7. Debate y votación de la Moción número 54/09, dimanante de la Interpelación número 70/09, relativa a la política del Gobierno de Aragón para desarrollar un nuevo modelo de crecimiento económico, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

8. Debate y votación de la Moción número 55/09, dimanante de la Interpelación número 77/09, relativa a la política de I+D, presentada por el G.P. Popular.

9. Debate y votación de la Moción número 56/09, dimanante de la Interpelación número 87/09, relativa a la política general respecto de la Función Pública, presentada por el G.P. Popular.

10. Debate y votación de la Moción número 57/09, dimanante de la Interpelación número 86/09, relativa a la política general sobre el sector de los autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

11. Debate y votación de la Proposición no de ley número 228/09, relativa a la limpieza, mantenimiento, ampliación y vigilancia de los bosques, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

12. Debate y votación de la Proposición no de ley número 296/09, sobre la participación de Aragón en la denominada «Eurorregión Pirineos-Mediterráneo», presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

13. Debate y votación de la Proposición no de ley número 309/09, sobre infraestructuras de comunicación en el Bajo Aragón, presentada por el G.P. Popular.

14. Debate y votación de la Proposición no de ley número 328/09, sobre el apoyo a las reivindicaciones de los agricultores y ganaderos, presentada por el G.P. Popular.

15. Interpelación número 80/09, sobre la política general del Gobierno de Aragón en relación con museos y proyectos museísticos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

16. Interpelación número 89/09, relativa a actividades de gestión de residuos declaradas servicio público de titularidad autonómica, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste.

17. Interpelación número 96/09, relativa a infraestructuras de telecomunicaciones, formulada a la Conse-

jera de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro López.

18. Pregunta número 1.619/09, relativa al embalaje de Biscarrués, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata.

19. Pregunta número 1.632/09, relativa a preguntar la ideología política de los profesionales sanitarios en encuestas, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano.

20. Pregunta número 1.668/09, relativa a la programación de un centro educativo en Cariñena (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea.

13. OTROS DOCUMENTOS

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2009, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

LISTADO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2009

Clase	Num. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	ejerc.	Autoridad que resuelve
MCREG	3530000028	14-10-2009	-2.500.000,00	0,00	Acción concertada en Servicios Sociales	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3530000028	14-10-2009	0,00	2.500.000,00	Ingreso Aragonés de Inserción	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3120000064	29-10-2009	-500.000,00	0,00	Libros y otras publicaciones	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6 y D.A. 8ª IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3120000064	29-10-2009	-1.100.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6 y D.A. 8ª IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3120000064	29-10-2009	0,00	1.600.000,00	Bienes destinados para uso general	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6 y D.A. 8ª IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000024	16-10-2009	0,00	22.387,00	Bienes destinados para uso general	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000072	01-10-2009	0,00	4.000.000,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000072	01-10-2009	0,00	7.381.849,00	Financiación 2º Ciclo Educación Infantil	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000072	01-10-2009	0,00	50.000,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000072	01-10-2009	0,00	400.000,00	Financiación 2º Ciclo Educación Infantil	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000087	14-10-2009	0,00	20.000,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000087	14-10-2009	0,00	72.830,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000087	14-10-2009	0,00	10.100,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000087	14-10-2009	0,00	149.323,00	Gros funcionam. centros docentes no universitario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000087	14-10-2009	0,00	35.577,00	Gastos de divulgación y promoción	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3190000023	21-10-2009	0,00	369.081,06	Inmovilizado Inmaterial	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3190000023	21-10-2009	0,00	22.885,95	Inmovilizado Inmaterial	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3510000034	07-10-2009	0,00	200.000,00	Acciones Inform Orient y Búsqueda Empleo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3520000021	08-10-2009	0,00	15.081,94	Personal Estatutario Temporal, Grupo A	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3520000021	08-10-2009	0,00	19.650,88	Productividad Fija Personal Estatutario y APD	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3520000021	08-10-2009	0,00	25.267,18	Seguridad social	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000005	01-10-2009	0,00	3.000,00	Fondo de Acción Social	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000005	01-10-2009	0,00	8.206,90	Sueldos de Personal Funcionario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	1.533,80	Trienios de Personal Funcionario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	2.360,50	Pagos extraordinarios de Personal Funcionario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	4.422,30	Complemento de destino de Personal Funcionario	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	50.648,94	Otros retribuciones complementarias Funcionarios	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	16,70	Salario base de Personal Laboral Fijo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	46.789,58	Salario base de Personal Laboral Fijo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	3.844,52	Antigüedad de Personal Laboral Fijo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	8.439,02	Pagos extraordinarios de Personal Laboral Fijo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	64.550,34	Otros remuneraciones de Personal Laboral Fijo	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	13.647,65	Salario base de Personal Laboral Eventual	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3550000006	01-10-2009	0,00	4.878,77	Otras remuneraciones de Personal Laboral Eventual	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000068	07-10-2009	0,00	90.255,53	Edificios y otras construcciones	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3180000069	06-10-2009	0,00	120.945,00	Edificios y otras construcciones	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3520000020	08-10-2009	0,00	29.144,97	Otros trabajos realizados por otras empresas	ampliación de crédito	art.40 TRH y art.6.IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3120000055	15-10-2009	-2.844,69	0,00	Material informático	transfer. de crédito	art. 47.2 TRH	2009	Cons. del Depart.
MCREG	3120000055	15-10-2009	0,00	5.844,69	Gastos de divulgación y promoción	transfer. de crédito	art. 47.2 TRH	2009	Cons. del Depart.
MCREG	3120000055	15-10-2009	-3.000,00	0,00	Estudios y trabajos técnicos	transfer. de crédito	art. 47.2 TRH	2009	Cons. del Depart.
MCREG	3540000016	22-10-2009	-11.650,00	0,00	Gastos de divulgación y promoción	transfer. de crédito	art. 47.2 TRH	2009	Cons. del Depart.
MCREG	3140000025	09-10-2009	0,00	3.994,38	Reuniones y conferencias	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	0,00	294,39	Sueldos de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	0,00	1.697,09	Trienios de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	0,00	2.061,56	Pagos extraordinarios de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	0,00	2.873,95	Complemento de destino de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	-8.007,72	0,00	Salario base de Personal Laboral Fijo	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	-283,80	0,00	Antigüedad de Personal Laboral Fijo	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	-2.250,41	0,00	Pagos extraordinarios de Personal Laboral Fijo	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3140000025	09-10-2009	-379,44	0,00	Otras remuneraciones de Personal Laboral Fijo	transfer. de crédito	art. 47.3.a) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3130000016	06-10-2009	-23.000,00	0,00	Gastos de divulgación y promoción	transfer. de crédito	art. 47.3.b) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3190000028	06-10-2009	-231.358,00	0,00	Bienes destinados para uso general	transfer. de crédito	art. 47.3.b) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MCREG	3190000028	21-10-2009	-50.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	transfer. de crédito	art. 47.3.b) TRH	2009	Cons. E., Hac. y E.

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	ejerc.	Autoridad que resuelve
MGRE	3190000031	21-10-2009	0,00	50.000,00	Fomento de Inversiones mejora Gestión Ambiental	transfer. de crédito	art. 47.3. b) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	-7.187,40	0,00	Sueldos de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	-643,68	0,00	Trenios de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	-1.945,36	0,00	Pagos extraordinarios de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	-3.841,08	0,00	Complemento de destino de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	-5.058,06	0,00	Complemento específico de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000044	15-10-2009	0,00	18.675,38	Gratificaciones de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000057	01-10-2009	-20.000,00	0,00	Apoyo a Empresas de Interés General	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000057	01-10-2009	0,00	20.000,00	Apoyo a Entidades de Interés General	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000060	21-10-2009	0,00	812.000,00	Promoción desarrollo socioeconómico Inversión pro	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3120000060	21-10-2009	-812.000,00	0,00	Infraestructuras Municipales	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3130000014	06-10-2009	-6.000,00	0,00	Establecimiento Serv.Reg. Viajeros Contratos Progr	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3130000014	06-10-2009	0,00	6.000,00	Ayudas a Organiz. relacionadas con Ttes.Terrestre	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3180000088	29-10-2009	0,00	16.025,86	Convenio Fundación Arsenio Jimeno	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3180000088	29-10-2009	-16.025,86	0,00	Enseñanzas Deportivas	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3200000020	06-10-2009	-1.015,08	0,00	Sueldos de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3200000020	06-10-2009	0,00	1.015,08	Gratificaciones de Personal Funcionario	transfer. de crédito	art. 47.3. c) TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3140000026	14-10-2009	0,00	300.000,00	Ayudas para daños producidos por adv.climáticas	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3140000026	14-10-2009	-300.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000024	14-10-2009	-100.000,00	0,00	Terrenos y bienes naturales	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000024	14-10-2009	-1.000.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000024	14-10-2009	-1.000.000,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000024	14-10-2009	0,00	2.200.000,00	Transf.Sociedad de Prom.y Gestión Turismo Aragóné	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000024	14-10-2009	-1.000.000,00	0,00	Plan Modernización y Mejora Calidad Turística	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000025	14-10-2009	-17.500,00	0,00	Immovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000025	14-10-2009	0,00	17.500,00	Ay. moderniz. industrial, mej. calidad y difusión	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-28.000,00	0,00	Subv. varias áreas industria, Comercio y Turismo	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-30.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-25.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-12.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-13.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-5.000,00	0,00	Material de transporte	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-45.000,00	0,00	Material de transporte	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-40.000,00	0,00	Equipos para procesos de información	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-10.000,00	0,00	Equipos para procesos de información	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-20.000,00	0,00	Otro inmovilizado material	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-20.000,00	0,00	Immovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-75.000,00	0,00	Subv. Varias Areas Industria, Comercio y Turismo	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-22.000,00	0,00	Immovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3150000027	26-10-2009	-13.000,00	0,00	Immovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3180000086	26-10-2009	0,00	212.218,17	Edificios y otras construcciones	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3180000086	26-10-2009	-212.218,17	0,00	Plan General de Instalaciones Deportivas	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3180000090	26-10-2009	0,00	1.940.000,00	Immovilizado Inmaterial	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3180000090	26-10-2009	-1.250.000,00	0,00	Plan General de Instalaciones Deportivas	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3180000090	26-10-2009	-690.000,00	0,00	Plan General de Instalaciones Deportivas	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3190000019	26-10-2009	-70.354,00	0,00	Fomento de Actividades Ambientales	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3190000019	26-10-2009	0,00	70.354,00	Subv. para invers. EEIL en materia de M.Ambiente	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3530000029	26-10-2009	-1.000.000,00	0,00	Acción concertada en Servicios Sociales	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3530000029	26-10-2009	0,00	1.000.000,00	Prestaciones económicas de Servicios Sociales	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3540000015	14-10-2009	-6.000,00	0,00	Casas de acogida	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3540000015	14-10-2009	0,00	6.000,00	Conv. progr. prev. y erradicación violencia géner	transfer. de crédito	art. 47.4 TRIH	2009	Consejo de Gob.
MGRE	3110000013	19-10-2009	-2.400.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	transfer. de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.1.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3110000013	19-10-2009	0,00	2.000.000,00	Act.Coop. específica vertieb. territorial y socia	transfer. de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.1.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3110000013	19-10-2009	0,00	400.000,00	Act.Coop. específica vertieb. territorial y socia	transfer. de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.1.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3110000020	29-10-2009	0,00	120.000,00	Transferencia I.A.F. Inversiones	transfer. de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.1.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRE	3110000020	29-10-2009	-120.000,00	0,00	Act.Coop. específica vertieb. territorial y socia	transfer. de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.1.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	ejerc.	Autoridad que resuelve
MGRED	3150000028	15-10-2009	-11.000,00	0,00	Acciones Estratégicas Sectoriales	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3150000028	15-10-2009	-50.000,00	0,00	Subv.Mejora compet.y modern.PYME con Orig.Intern.	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3150000028	15-10-2009	-35.000,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3150000028	15-10-2009	-5.000,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3150000028	15-10-2009	-200.000,00	0,00	Sub.Inversiones Product.Y Mejora Competitividad	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3190000011	06-10-2009	325.222,24	0,00	Bienes destinados para uso general	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3190000011	06-10-2009	325.222,24	0,00	Bienes destinados para uso general	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3190000011	06-10-2009	-325.222,24	0,00	Decreto 228/04.Particulares.Desarrollo Sostenible	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3190000011	06-10-2009	-325.222,24	0,00	Bienes destinados para uso general	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3720000007	20-10-2009	-780.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000059	02-10-2009	-260.000,00	0,00	Otros gastos diversos	transferir de crédito	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.I.4º	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000059	02-10-2009	0,00	0,00	Ingresos de préstamos del interior	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	1.173.523,03	Fondo de Acción Social	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	80.957,03	Transferencia al INAEW para Operaciones Corriente	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	354.829,58	Transferencia al SALUD para Operaciones Corriente	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	343.025,99	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	1.001,00	Transferencias IAM Operaciones Corrientes	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000063	29-10-2009	0,00	20.777,89	Transferencias IA Operaciones Corrientes	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000058	02-10-2009	-1.974.114,52	0,00	Fondo de Acción Social	transferir de crédito	D.A. 8º IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3120000058	02-10-2009	-6.606,82	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000058	02-10-2009	-361,58	0,00	Mobiliario y enseres	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000058	02-10-2009	-10,60	0,00	Mobiliario y enseres	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000058	02-10-2009	0,00	6.979,00	Ayudas para Países más Desfavorecidos	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	8.393,27	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	9.891,36	Reparación y conservación de mobiliario y enseres	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	18.832,59	Ordinario no inventariable	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	20.397,77	Energía eléctrica	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	359,72	Agua	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	3.092,78	Gas	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	51.284,34	Telefónicas	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	0,00	16.151,75	Limpieza y aseo	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-20.900,00	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-15.000,00	0,00	Ordinario no inventariable	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-16.962,79	0,00	Energía eléctrica	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-540,79	0,00	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-40.000,00	0,00	Locomoción	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3120000061	15-10-2009	-35.000,00	0,00	Realización de cursos	gestión unificada	art. 7.3 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3550000004	22-10-2009	-43.365,00	0,00	Gastos de divulgación y promoción	gestión unificada	art. 11.1 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3550000004	22-10-2009	-7.800,00	0,00	Proyectos de Servicios de Juventud	baja por anulación	art. 11.1 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3550000004	22-10-2009	-5.000,00	0,00	Promoción y formación de jóvenes creadores	baja por anulación	art. 11.1 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3550000004	22-10-2009	-22.690,00	0,00	Proyectos de Juventud de Asociaciones y Entidades	baja por anulación	art. 11.1 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3550000004	22-10-2009	-15.000,00	0,00	Proyectos de Juventud de Asociaciones y Entidades	baja por anulación	art. 11.1 IP	2009	Consejo de Gob.
MGRED	3510000037	29-10-2009	-40.000,00	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3510000037	29-10-2009	-100.000,00	0,00	Estudios y trabajos técnicos	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3510000037	29-10-2009	-43.300,50	0,00	Convenio Cámaras de Comercio	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3510000037	29-10-2009	-24.679,50	0,00	Planes de Formación de la D.G.A.	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3510000037	29-10-2009	-42.020,00	0,00	Subvenciones directas para Formación Empleo	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3760000000	27-10-2009	-2.182,93	0,00	Edificios y otras construcciones	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3760000000	27-10-2009	-45.653,72	0,00	Otros suministros	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3760000000	27-10-2009	-32.427,00	0,00	Otro material sanitario	baja por anulación	art. 7.4 IP	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3170000027	01-10-2009	0,00	25.000,00	Gastos de divulgación y promoción	generación de crédito	art. 45 TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3170000028	08-10-2009	0,00	4.000,00	Estudios y trabajos técnicos	generación de crédito	art. 45 TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3170000028	08-10-2009	0,00	1.510.000,00	Estudios y trabajos técnicos	generación de crédito	art. 45 TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3170000028	08-10-2009	0,00	120.229,00	Prom.e Implant.Tecnol.Inform.y Comun.	generación de crédito	art. 45 TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.
MGRED	3170000028	08-10-2009	0,00	35.000,00	Prom.e Implant.Tecnol.Inform.y Comun.	generación de crédito	art. 45 TRIH	2009	Cons. E., Hac. y E.

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	ejerc.	Autoridad que resuelve
MGCRED	3170000028	08-10-2009	0,00	142.473,00	Apoyo despliegue telecomunicaciones en banda anch	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3170000029	09-10-2009	0,00	7.540.000,00	Infraestructuras Investig. Grandes Instrument.	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3170000030	09-10-2009	0,00	522.576,00	Becas y Ayudas para la Actividad Universitaria	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3190000024	15-10-2009	0,00	5.755,00	Salario base de Personal Laboral Eventual	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3190000024	15-10-2009	0,00	2.708,24	Seguridad social	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3520000022	14-10-2009	0,00	10.984,50	Otros gastos diversos	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3520000023	26-10-2009	0,00	128.027,00	Otros gastos diversos	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3550000007	27-10-2009	0,00	52.286,39	Salario base de Personal Laboral Eventual	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3550000007	27-10-2009	0,00	8.714,39	Otras remuneraciones de Personal Laboral Eventual	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3550000007	27-10-2009	0,00	19.392,16	Seguridad social	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3550000009	22-10-2009	0,00	24.816,00	Gastos de divulgación y promoción	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3710000021	02-10-2009	0,00	15.143,37	Rep. y conserv. equipos procesos de información	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3710000021	02-10-2009	0,00	2.346,65	Material informático	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3710000021	02-10-2009	0,00	62.887,36	Maquinaria, instalación y utillaje	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3710000021	02-10-2009	0,00	338.525,97	Equipos para procesos de información	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3710000021	02-10-2009	0,00	54.998,40	Inmovilizado Inmaterial	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	33.771,11	Salario base de Personal Laboral Eventual	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	11.228,89	Seguridad social	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	55.276,50	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utillaje	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	55.276,50	Otros suministros	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	55.276,50	Otros gastos diversos	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	55.276,50	Otros trabajos realizados por otras empresas	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	10.000,00	Maquinaria, instalación y utillaje	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3730000015	09-10-2009	0,00	10.000,00	Equipos para procesos de información	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.
MGCRED	3110000019	26-10-2009	0,00	28.000,00	Realización de cursos	generación de crédito	art. 45 TR LH	2009	Cons. E., Hoc. y E.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos